



SUMARIO

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios (3) del Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales (Asesoría Jurídica) relativos a interposición de recursos contencioso-administrativos	2
Anuncio sobre acuerdo del Gobierno de Zaragoza relativo a aceptación de resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en la que se fija justiprecio correspondiente a la expropiación de una porción de terreno procedente de una finca que constituye camino, que resulta afectada por expropiación para ejecución del proyecto de vial de conexión Cogullada-San Juan de Mozarrifar, de esta ciudad	2
Anuncio relativo a la fecha del primer ejercicio del proceso selectivo convocado para la provisión mediante el sistema de oposición de tres plazas de letrado asesor	2

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Alagón	2
Alfajarín	3
Alhama de Aragón	3
Biota	3
Daroca (3)	4
Mediana de Aragón	7
Ontinar de Salz	13
Perdiguera	14
Quinto	14
Remolinos (2)	14
Uncastillo	15
Utebo (3)	15

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 13	17
Juzgado núm. 16	17

Juzgados de Instrucción

Juzgado núm. 1	18
Juzgado núm. 7 (3)	18

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 1 (2)	19
--------------------------	----

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Civán, de Caspe

Anuncio relativo a notificación de la apertura del período de cobranza de los recibos de esta Comunidad por alfarda, torres y granjas para el ejercicio 2016	20
--	----

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Alcaldía

Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales Asesoría Jurídica

Núm. 1.500

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza relativo a la publicación de la interposición de recurso contencioso-administrativo para conocimiento de todos los posibles interesados (procedimiento abreviado 000020/2016).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente que ha sido interpuesto el recurso contencioso-administrativo que a continuación se identifica para que les sirva de notificación y emplazamiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Autos: Procedimiento abreviado 000020/2016.

Recurrente: David López Trullenque.

Órgano judicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 (silo en Ciudad de la Justicia, plaza de Expo, 6, edificio Vidal de Canellas, escalera F, planta 2.^a).

Objeto: La desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada presentado en fecha 27 de abril de 2015 por irregularidades en el recibo de la nómina correspondiente al mes de marzo de 2015 y en las nóminas que se adjuntaron con la misma, por las que se procedía a regularizar las que habían sido abonadas desde septiembre de 2013 hasta abril de 2015 como consecuencia de la reclasificación profesional de policías y bomberos, realizada en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria tercera de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, a 11 de febrero de 2016. — La jefe del Servicio, Ángela Cerdán Francés.

Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales Asesoría Jurídica

Núm. 1.501

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza relativo a la publicación de la interposición de recurso contencioso-administrativo para conocimiento de todos los posibles interesados (procedimiento abreviado 000021/2016).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente, que ha sido interpuesto el recurso contencioso-administrativo que a continuación se identifica para que les sirva de notificación y emplazamiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Autos: Procedimiento abreviado 000021/2016.

Recurrente: María Rosa Blas García.

Órgano judicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 (silo en Ciudad de la Justicia, plaza de Expo, 6, edificio Vidal de Canellas, escalera F, planta 2.^a).

Objeto: Desestimación por silencio administrativo de recursos de alzada presentados en fecha 27 de abril de 2015 por irregularidades en el recibo de la nómina correspondientes al mes de marzo de 2015 y en las nóminas que se adjuntaron con la misma, por las que se procedía a regularizar las que habían sido abonadas desde septiembre de 2013 hasta abril de 2015 como consecuencia de la reclasificación profesional de policías y bomberos.

Zaragoza, a 11 de febrero de 2016. — La jefe del Servicio, Ángela Cerdán Francés.

Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales Asesoría Jurídica

Núm. 1.502

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza relativo a la publicación de la interposición de recurso contencioso-administrativo para conocimiento de todos los posibles interesados (procedimiento abreviado 000022/2016).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dándose las circunstancias contempladas en

dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente, que ha sido interpuesto el recurso contencioso-administrativo que a continuación se identifica para que les sirva de notificación y emplazamiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Autos: Procedimiento abreviado 000022/2016.

Recurrente: Román Morales Villanueva.

Órgano judicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 (silo en Ciudad de la Justicia, plaza de Expo, 6, edificio Vidal de Canellas, escalera F, planta 2.^a).

Objeto: Desestimación por silencio administrativo de recurso de alzada formulado en fecha 27 de abril de 2015 por irregularidades en el recibo de la nómina de marzo de 2015 y en las nóminas que se adjuntaron con la misma, por las que se procedía a regularizar las que habían sido abonadas desde septiembre de 2013 hasta abril de 2015 como consecuencia de la reclasificación profesional de policías y bomberos.

Zaragoza, a 11 de febrero de 2016. — La jefe del Servicio, Ángela Cerdán Francés.

Área de Urbanismo y Sostenibilidad

Servicio de Administración de Suelo y Vivienda

Núm. 1.504

El Gobierno de Zaragoza, con fecha 22 de enero de 2016, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Aceptar la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 23 de noviembre de 2015, notificada a este Ayuntamiento el 18 de diciembre de dicho año, en virtud de la cual se fija en la cuantía de 682,18 euros el justiprecio correspondiente a la expropiación de una porción de terreno de 68,97 metros cuadrados de superficie procedentes de una finca que constituye camino, cuya propiedad se desconoce y que resulta afectada por expropiación para la ejecución del proyecto de vial de conexión Cogullada-San Juan de Mozarrifar, de esta ciudad.

Segundo. — Ordenar al Servicio de Administración de Suelo y Vivienda la adopción de los trámites administrativos necesarios para posibilitar el pago o consignación a favor de la propiedad expropiada del justiprecio fijado en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, cuando exista partida presupuestaria para ello.

Tercero. — Autorizar al señor consejero de Urbanismo y Sostenibilidad, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Zaragoza, a 5 de febrero de 2016. — El secretario general, P.A., Pedro Marín Ballabriga.

Área de Servicios Públicos y Personal

Departamento de Recursos Humanos

Núm. 1.532

El tribunal de selección encargado de juzgar la oposición convocada para la provisión de tres plazas de letrado asesor de este Ayuntamiento de Zaragoza, por el turno libre ordinario, sistema oposición, ha acordado que el primer ejercicio del proceso selectivo tendrá lugar el día 9 de marzo de 2016, a las 17:00 horas, en la Sala de Gobierno, sita en la segunda planta de la Casa Consistorial (plaza del Pilar, sin número).

Los aspirantes deberán ir provistos de DNI o documento equivalente (pasaporte o carné de conducir).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 12 de febrero de 2016. — El presidente, Carlos Navarro del Cacho. — El secretario, José Luis Serrano Bové.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALAGÓN

Núm. 1.535

Esta Alcaldía-Presidencia, en virtud de resolución número 2016-0123, dictada en fecha 12 de febrero, ha resuelto aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la licitación del contrato de "Servicios de mantenimiento en las piscinas municipales del Ayuntamiento de Alagón" (expediente SER 04/2016), mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, así como efectuar convocatoria de licitación con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Alagón

a) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría municipal.

b) Obtención de documentación e información:

— Dependencia: Secretaría municipal.

— Domicilio: Plaza de España, 1, 50630 Alagón (Zaragoza).

— Teléfono: 976 610 300; fax: 976 610 565; e-mail: secretaria@alagon.org.

— Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://perfilcontratante.dpz.es>.

—Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el mismo día de finalización de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción: Prestación de los servicios consistentes en mantenimiento en las piscinas municipales del Ayuntamiento de Alagón, según documentación obrante en el expediente.

b) Lugar de ejecución: Piscinas municipales (climatizada y de verano) de Alagón.

c) Plazo de duración: Dos años.

d) Admisión de prórroga: Sí, por otro año más.

e) CPV: 50800000-3.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación (ver pliegos).

—Criterios de valoración que requieren juicio de valor, sujeto a evaluación previa (sobre C): Proyecto de prestación del servicio. Hasta 20 puntos.

—Criterios de valoración cuantificables de forma automática (sobre B):

• Oferta económica: Hasta 70 puntos.

4. Presupuesto base de licitación: 120.000 euros y el impuesto sobre el valor añadido (tipo vigente 21%) por valor de 25.200 euros.

5. Valor estimado del contrato: 180.000 euros.

6. Garantías: Provisional, 3% del presupuesto base (3.600 euros). Definitiva, 5% del precio de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver anexo II PCAP.

8. Presentación de ofertas:

a) Plazo: Quince días naturales contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio de convocatoria de la licitación en el BOPZ. Si el plazo concluyese en sábado o festivo, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Alagón (de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes), sito en plaza de España, 1, de Alagón (código postal 50630), en la forma y medios descritos en el pliego de cláusulas administrativas.

9. Lugar y hora de apertura de ofertas: El acto público de apertura del sobre C de las ofertas admitidas se celebrará en el lugar y día previamente señalado por la Mesa, siendo comunicada dicha fecha a todos los licitadores con antelación suficiente.

Efectuada por la Mesa la valoración de los criterios sujetos a previo juicio de valor, se convocará a los licitadores a un acto público, en el lugar y día previamente señalado por la Mesa, siendo comunicada dicha fecha a todos los licitadores con antelación suficiente, en la que se dará a conocer dicha ponderación y se realizará la apertura del sobre B, procediendo la Mesa, finalizado el acto público, a valorar la oferta económica.

10. Gastos de publicidad: De cuenta del adjudicatario, con el límite de 1.000 euros.

Alagón, a 12 de febrero de 2016. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

ALFAJARÍN

Núm. 1.465

Debiendo proveerse en este municipio el cargo de juez de paz titular, y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 5 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOPZ, para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas a las que les interese su nombramiento y que reúnan las condiciones siguientes:

1. Ser español y mayor de edad.

2. No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:

—Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

—Estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación.

—Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.

—No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.

3. No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:

—Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.

—Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.

—Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.

—Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.

—Ejercer la abogacía o procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alfajarín, a 11 de febrero de 2016. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

ALHAMA DE ARAGÓN

Núm. 1.542

EDICTO de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Por resolución de Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2016 se aprobó el padrón fiscal de la tasa por prestación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de basuras y canon de saneamiento correspondiente al cuarto trimestre de 2014.

EXPOSICIÓN PÚBLICA Y PLAZO DE INGRESO: Dicho padrón se expone al público por plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en las oficinas de las entidades colaboradoras autorizadas a tal efecto, en horario de atención al público de las mismas, o mediante cualquier otro medio de pago legal aceptado por Aquara, Gestión Ciclo Integral de Aguas de Aragón, S.A.U.

Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en las oficinas del servicio de Aquara, Gestión Ciclo Integral de Aguas de Aragón, S.A.U., sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

• Tasa por servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del período voluntario de pago, o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Alhama de Aragón, a 8 de febrero de 2015. — El tesorero, Francisco. Javier Gracia Herrero.

BIOTA

Núm. 1.458

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 4 de febrero de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos de residencia de mayores y centro de día de la villa de Biota Víctor Orduna, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Biota.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

c) Obtención de documentación e información:

—Dependencia: Ayuntamiento de Biota.

—Domicilio: Plaza de España, 1.

—Localidad y código postal: Biota, 50695.

—Teléfono: 976 670 001.

—Telefax: 976 670 287.

—Correo electrónico: biota@dpz.es.

—Dirección de internet del perfil de contratante: [www.biota.es](http://perfilcontratante.dpz.es), con enlace a <http://perfilcontratante.dpz.es>.

—Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

d) Número de expediente: CGSP 4/2016.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Gestión indirecta de servicio público en la modalidad de concesión.

b) Descripción: Concesión de residencia de mayores y centro de día de la villa de Biota Víctor Orduna, incluyendo el suministro del mobiliario, equipamiento, enseres y utillaje para su puesta en funcionamiento.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

- d) Lugar de ejecución/entrega:
—Domicilio: Calle Cantarería, número 9.
—Localidad y código postal: Biota, 50695.
e) Plazo de ejecución: Veinte años.
f) Admisión de prórroga: Sí, cinco años máximo.
g) CPV: 85311000-3.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Subasta electrónica: No.
d) Criterios de adjudicación:
—Criterios no valorables en cifras o porcentajes: No.
—Criterios valorables en cifras o porcentajes:

1.º Tarifas de precios mensuales a cobrar a los residentes y usuarios: Hasta 56 puntos en función de precio más económico para el usuario según precio máximo y mínimo de los siguientes cuadros de tarifas (IVA excluido):

a) Usuario-residente Residencia asistido/dependiente: De 1.150 hasta 1.550 euros.

b) Usuario-residente residencia válido/autónomo: De 900 hasta 1.300 euros.

c) Usuario del centro de día asistido/dependiente: De 500 hasta 700 euros.

d) Usuario del centro de día válido/autónomo: De 300 hasta 500.

La valoración se efectuará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$M. \text{ Of. P. } / \text{ Of. P. } \times 14$$

Dividiendo la mejor oferta propuesta por oferta propuesta y multiplicando el resultando por la puntuación máxima (14), en cada uno de los apartados a), b), c) y d), ponderando la suma obtenida en cada uno de los apartados como puntuación total (hasta 56 puntos).

Como documento separado, pero formando parte de la oferta de tarifas, se incluirá un proyecto de gestión integral del centro, conteniendo elementos relativos a su organización, funcionamiento y estudio económico-financiero sobre costes anuales previstos. Su extensión no debe sobrepasar los treinta folios en DIN 4 por una cara.

2.º Carta de servicios: Documento informativo que responda al compromiso del contratista de cómo, cuándo, dónde y en qué condiciones prestará los siguientes servicios (puntuación hasta 26 puntos):

- Servicio de médico (hasta 5 puntos).
- Servicio de enfermería (hasta 5 puntos).
- Servicio de terapia ocupacional (hasta 4 puntos).
- Servicio de fisioterapeuta propio (hasta 4 puntos).
- Servicio de podología (hasta 3 puntos).
- Servicio de peluquería (hasta 3 puntos).
- Servicio de manualidades (hasta 2 puntos).

3.º Mejoras (hasta 18 puntos):

1.ª Disponibilidad de vehículo adaptado a las necesidades de los usuarios. (puntuación hasta 4 puntos). Deberá aportarse documentación acreditativa.

2.ª Por un servicio de peluquería gratuito mensual (puntuación hasta 4 puntos).

3.ª Por un servicio de podología gratuito mensual (puntuación hasta 4 puntos).

4.ª Por la posibilidad de ofertar al día dos menús ordinarios y de régimen (puntuación hasta 4 puntos).

5.ª Por estar en posesión de alguno de los siguientes Certificados de Calidad. ISO 9001:2008/UNE 158101:2008/UNE 158201:2007. (Puntuación hasta 2 puntos). Deberá aportarse documentación acreditativa.

4. Valor estimado del contrato: 1.600.000 euros (volumen de negocio previsible por la gestión del establecimiento).

5. Presupuesto base de licitación (valor del equipamiento):

a) Importe neto: 142.800 euros. Importe total: 172.788 euros.

6. Garantías exigidas:

- Provisional: No.
- Definitiva: 6.000 euros.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver cláusula 13.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ. Caso de que el último día de presentación fuese sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al día siguiente laborable.

b) Modalidad de presentación: Registro Ayuntamiento o Correos.

c) Lugar de presentación:

- Dependencia: Ayuntamiento de Biota.
- Domicilio: Plaza de España, 1.
- Localidad y código postal: Biota, 50695.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.

e) Admisión de variantes si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: No consta.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción:

- Sobre 1: Documentación administrativa.
- Sobre 2: Documentación económica.

b) Dirección: Plaza de España, 1.

c) Localidad y código postal: Biota, 50695.

d) Fecha y hora: Se comunicará a los licitadores.

10. Gastos de publicidad: A costa del concesionario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): No.

Biota, a 9 de febrero de 2016. — El alcalde, Ezequiel Marco Elorri.

DAROCA

Núm. 1.377

Aprobada inicialmente la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Daroca, consistente en modificar la delimitación del sector 27-Ic del suelo urbanizable no delimitado de 5,06 hectáreas, creando un nuevo sector 28 que será calificado como suelo urbano no consolidado y uso global de industria condicionada (Ic) de 2,6 hectáreas, quedando reducido el primero a 2,4 hectáreas, queda sometida a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la modificación aislada implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo de un año, en principio.

Las áreas afectadas son las siguientes: Sector 27 y parcela número 43 de la avenida de Madrid, de Daroca.

Daroca, a 3 de febrero de 2016. — El alcalde-presidente, Miguel García Cortés.

DAROCA

Núm. 1.378

Mediante providencia de Alcaldía se acordó someter a exposición pública el documento avance que incluye el documento inicial estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Daroca, al objeto de que en un plazo de tres meses desde su publicación en el BOPZ, cualquier persona pueda formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas.

El documento avance y el documento inicial estratégico podrán ser examinados en las dependencias municipales, en horario de 12:00 a 15:00, de lunes a viernes.

Daroca, a 3 de febrero de 2016. — El alcalde-presidente, Miguel García Cortés.

DAROCA

Núm. 1.379

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones de determinadas ordenanzas fiscales de las tasas 10, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 25, 27, 31, 34, 42, 43 y 47 para el ejercicio 2016, anunciado en el BOPZ núm. 282, de 9 de diciembre de 2015, aprobado por mayoría absoluta, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica como anexo las modificaciones de las ordenanzas fiscales, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determina la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Daroca, a 2 de febrero de 2016. — El alcalde-presidente.

ANEXO

MODIFICACIONES

A) De las ordenanzas fiscales referentes a los tributos, tasas y precios públicos que se citan a continuación, para su entrada en vigor a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio. Se incrementan las tasas 1% (19 Residencia, 21, 22, 25, 27, 31, 34), 1,5% (19 Guardería, 20) y 2% (10, 13, 14, 16, 42).

ORDENANZA NÚMERO 10

TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS

Art. 5. La tasa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, reguladora en esta Ordenanza, será la siguiente:

	Euros
Aceras por cada metro cuadrado y día	1,10
Aceras no pavimentadas, por metro cuadrado y día	1,10
Calle pavimentadas por metro cuadrado y día	1,10
Importe mínimo por zanja, calicata o remoción de pavimento o acera	

ORDENANZA NÚMERO 13

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO O VUELO

Art. 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Año	Euros
Aparatos o máquinas venta o expedición		6,50
Por poste, farola, etc., unidad/año		2,50

	Euros
Cajas de amarre, distribución registro	1,50
Palomillas, análogos unidad/año	0,30
Por m.l. cable vuela s/vía pública	0,120
Por transformador en vía pública	Año 6,50
1,5% ingresos brutos, empresas suministros	

Cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos de la facturación de la empresa en el municipio.

ORDENANZA NÚMERO 14

TASA POR DEPÓSITOS Y APARATOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE

Art. 6. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

— Aprovechamientos constituidos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el municipio:

	Euros
Aparatos surtidores de gasolina y análogos	M2/trimestre 24,00
Ocupación con cualquier artículo	M2/día 1,50

ORDENANZA NÚMERO 16

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Cuota tributaria

Art. 7. epígrafe 4:

	Euros
Diligencia de compulsión de fotocopias	0,40
Certificaciones especiales (urbana, rústica y otros)	5,20
Certificados catastro, Internet/PIC	4,00
Certificados e informes urbanísticos	5,20

ORDENANZA NÚMERO 18

TASA POR LAVANDERÍA

• Tarifas sociales:

La lavandería no se responsabiliza del deterioro de prendas:

	Euros
Ropa del usuario (muda, camisa, pantalón, jersey, pijama, chaqueta)	Kilogramo 1,15
Lencería ordinaria (mantel, servilleta, paños de cocina, toallas y sábanas)	Kilogramo 1,15
Edredón grande	Unidad 9,00
Manta grande	Unidad 8,00
Edredón	Unidad 7,00
Manta pequeña	Unidad 6,00
Fundas de sofá acolchadas	Unidad 10,00
Cortinas	Unidad 4,00
Colcha de ganchillo	Unidad 12,00
Nórdico plumas grande	Unidad 18,00
Nórdico plumas pequeño	Unidad 15,00
Almohadón grande	Unidad 4,00
Almohadón pequeño	Unidad 3,00
Abrigo	Unidad 6,00
Cazadora/ americana	Unidad 3,00
Cazadora/anorak/chaquetón de plumas	Unidad 8,00
Vestido	Unidad 5,00

• Tarifas resto de usuarios:

La lavandería no se responsabiliza del deterioro de prendas.

	Euros
Ropa del usuario (muda, camisa, pantalón, jersey, pijama, chaqueta)	Kilogramo 4,50
Lencería ordinaria (mantel, servilleta, paños de cocina, toallas y sábanas)	Kilogramo 4,50
Edredón grande	Unidad 18,00
Manta grande	Unidad 16,00
Edredón	Unidad 10,00
Manta pequeña	Unidad 9,00
Fundas de sofá acolchadas	Unidad 15,00
Cortinas	Unidad 8,00
Colcha de ganchillo	Unidad 18,00
Manteles de hilo	Unidad 10,00
Nórdico plumas grande	Unidad 25,00
Nórdico plumas pequeño	Unidad 20,00
Almohadón grande	Unidad 7,00
Almohadón pequeño	Unidad 5,00
Abrigo/ chaquetón	Unidad 13,00
Cazadora	Unidad 7,00

	Euros
Americana/chaqueta paño	Unidad 5,00
Anorak/chaquetón de plumas	Unidad 13,00
Vestido	Unidad 7,00

• Requisitos para acceder al servicio:

1. Pertenecer a la Comarca Campo Daroca.
2. No superar las cuantías mínimas de pensiones de jubilación y viudedad de la Seguridad Social 2015.

	Euros
2.1. Pensionista con cónyuge a cargo	782,90
2.2. Pensionista sin cónyuge a cargo	601,90
2.3. Solteros/as, viudos/as	634,50

• Solicitud, trámite y resolución:

Por los Servicios Sociales de la Comarca Campo de Daroca.

ORDENANZA NÚMERO 19

TASA POR RESIDENCIA DE ANCIANOS, GUARDERÍA INFANTIL Y ALBERGUE JUVENIL

	Euros
• <i>Estancia en guardería infantil:</i>	
Cuota única por cada niño/a	Cuota fija mes 152,00
Comedor infantil	14,00
	Cuota día 3,50
	— 30,50

• Estancia en residencia de ancianos:

Habitación individual válido	Mes 1.158,00
Habitación doble válido	Mes 710,00
Habitación individual semiválido	Mes 1.277,00
Habitación doble semiválido	Mes 965,00
Habitación individual asistido	Mes 1.503,00
Habitación doble asistido	Mes 1.356,00
Uso de comedor, comida	130,00
Uso de comedor, comida y cena	261,00
Cuota residencia día	Derogación

• Estancia en albergue juvenil:

- A) Dormir sin derecho a cocina/alojamiento:
Mínimo 10 personas, excepto peregrinos
Hasta 30 personas/por noche/ por persona 6,00
De 31 a 60 personas/por noche/por persona 5,00
- B) Estancia régimen de pensión completa:
Grupos de hasta 30 personas:
Por día/por persona 24,00
Grupos a partir de 30 personas:
Por día/por persona 16,00
- Los alojados en albergue solo podrán ser: peregrinos y personal de eventos del Ayuntamiento, Comarca, Aula de Naturaleza y Club de Montaña.
Quedan excluidos cualquier tipo de grupo de amigos, familias, scouts, etc.
Salvo excepciones autorizadas por el Ayuntamiento. Fianza en metálico 150,00

ORDENANZA NÚMERO 20

TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

• Por entrada personal a piscinas:

- Niños de 6 a 9 años; Festivos y domingos/laborables.
Niños de 10 a 13 años; festivos y domingos/laborables.

	Euros
Niños de hasta 5 años: Exentos.	
Infantiles; festivos y domingos	De 6 años a 13 años 2,50
Infantiles laborables	De 6 años a 13 años 2,30
Mayores desde 14 años; festivos y domingos	3,70
Mayores desde 14 años; laborables	2,75
Por utilización de frontón, pistas de tenis, y demás instalaciones polideportivas	Por hora 3,75
• <i>Abonos anuales utilización instalaciones</i>	Año
	Euros
Abono familiar/niños hasta 10 años exentos	67,70
Se aplicará un 20% descuento a familias numerosas.	
Abono individual	43,30
Abono infantil, hasta 13 años	19,50

ACUERDO DE JUNTA GOBIERNO DE 8 DE JULIO DE 2013:

- A) Los menores de 14 años solo podrán entrar a las piscinas acompañados de una persona adulta (mayor de edad) que será la responsable.
B) Los menores de 14 a 18 años, podrán entrar a las piscinas solos con autorización del responsable (padre, madre o tutor) y con el teléfono de la persona que firme dicha autorización.

ORDENANZA NÚMERO 21
TASA POR CEMENTERIO

Art. 7. *Cuota tributaria.*

	Euros
• Nichos:	
1 Concesión a perpetuidad	703,44
2 Concesión de hasta 10 años	450,05
• Panteones:	
1 Por cada metro cuadrado o fracción a perpetuidad	615,50
• Sepulturas:	
1 Sencillas a perpetuidad	457,21
2 Dobles a perpetuidad	741,57
3 Sencilla común por 5 años	395,67
4 Conversión sepultura sencilla a doble	292,90
• Inhumaciones:	
1 En nicho	87,92
2 De urna cineraria en nicho normal	87,92
3 En sepultura sencilla	96,71
4 En panteón	261,10
5 De urna cineraria en panteón	261,10
6 En sepultura doble:	
1.ª inhumación	140,67
2.ª inhumación	234,83
7 De urna cineraria en sepultura doble o sencilla	140,67
2.ª inhumación de urna en nicho cinerario	140,67
• Exhumaciones**:	
1 Nicho o panteón, llevando más 10 años	316,52
2 Sepultura sencilla llevando más 5 años	228,64
En caso de encontrarse inhumado en cajas herméticas la exhumación se reallizará llevando más de 15 años.	
• Reinhumaciones**:	
1 En nicho o panteón	96,71
2 En sepultura sencilla	52,76
• Licencias construcciones e instalaciones:	
1 Lápidas	12,32
2 Cruces	6,99
3 Verjas o cercos	26,37
• Nichos para urnas cinerarias e inhumación...:	
1 A Perpetuidad	229,65
Por 10 años	148,34
2 Por inhumación, exhumación y reinhumación	28,70
3 Por colocación de lápida	12,05
• Utilización tanatorio municipal	Derogada 2015
• Servicio cementerio en festivo o fuera de horario laboral:	
Solo en casos no urgentes	74,15

** NOTA: En caso de exhumación y reinhumación en nichos, sepulturas o panteones el Ayuntamiento no se hace cargo de retirar la lápida existente, salvo que la familia así lo solicitase, en este caso el Ayuntamiento no será responsable de las incidencias que se pudieran ocasionar (roturas, desperfectos etc., en lápidas).

ORDENANZA NÚMERO 22
TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Art. 6. *Cuotas tributarias.*

• Cuota trimestral:	
VIVIENDA HASTA 24 M3	10,51 €
EXCESO DE 25 M3a 50 m3	0,525 €
EXCESO DE MAS DE 50M3	0,78 €
USO INDUSTRIAL HASTA 36 M3	16,51 €
EXCESO DE M3	0,53 €
OTRAS INDUSTRIAS HASTA 75 M3	34,10 €
EXCESO DE M3	0,525 €
BARRIO PINAR VIVIENDAS HASTA 24 M3	21,14 €
EXCESO DE 25M3 A 50M3	1,04 €
EXCESO DE MAS DE 50M3	1,28 €
BARRIO PINAR VVDAS CON PISCINAS 75 M3	68,18 €
EXCESO DE M3	1,55 €
VIVIENDAS CON PISCINAS 75 M3	34,10 €
EXCESO DE M3	0,77 €
USO INDUSTRIAL PINAR HASTA 36 M3	33,01 €
EXCESO DE M3	1,04 €
DERECHOS DE EMPALME	
EMPALME NUEVA INSTALACION	257,42 €
NUEVOS USUARIOS INSTALACIONES	85,79 €
CAMBIO TITULARIDAD DENTRO FAMILIA	25,73 €
NUEVAS DONDE NO EXISTA RED	514,89 €
DERECHOS EMPALME BARRIO PINAR	2.145,25 €
INSTALACION CONTADOR DE 3/4 PULGADA	35,35 €
INSTALACION CONTADOR DE 1 PULGADA	85,85 €
INSTALACION CONTADOR DE 1 y 1/4 PULGADA	93,13 €
INSTALACION CONTADOR DE 2 PULGADAS	222,20 €
SERVICIO VERIFICACION CONTADORES EMPRESA EXTERNA	
por udad verif.	50,50 €
SUSTITUCIÓN TOMA DE AGUA REALIZADA POR N U E V O	
OPERARIOS DEL AYUNTAMIENTO,	POR CADA M2 150,00 €
(Se valorarán los costes de cada servicio)	

ORDENANZA NÚMERO 25
TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

Art. 7. Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza serán las siguientes:

	Euros
• Concesión y expedición de licencias:	
— Tasa por licencias de autotaxis y vehículos de alquiler:	
Licencias clase A autotaxis	166,03
Uso y explotación/año	57,47
Sustitución de vehículos	57,47
— Transmisión de licencias:	
Sin sustitución vehículo	126,90
Con sustitución de vehículos	174,43

ORDENANZA NÚMERO 27

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

	Euros
Base imponible	351,88
1. Tarifa anual:	
Epígrafe a) Establecimientos o locales no sujetos a la Ley de Protección Ambiental de Aragón (antes RAMINP):	
— El 25% de la base imponible	87,97
Epígrafe b) Establecimientos o locales sujetos a la Ley de Protección Ambiental de Aragón (antes RAMINP)	
— El 50% de la base imponible	175,94

ORDENANZA NÚMERO 29

TASA POR EXPEDICIÓN LICENCIAS URBANÍSTICAS

Reglamento de instrumentos de intervención urbanística aprobado en 2015.

ORDENANZA NÚMERO 31

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Art. 7. *Cuota tributaria.*

La cuota se determinará en función de atribuir a cada vivienda, establecimiento, etc., un número de puntos en razón de su importancia respecto de la recogida de basuras.

	Euros
Cuota trimestral por punto	11,30

ORDENANZA NÚMERO 33

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Coefficiente de incremento cuotas del impuesto: se fija en 2 euros.

DELEGACIÓN PARA 2016, EN DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA (DPZ), GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS (PLENO DE 27 DE JULIO DE 2015)

ORDENANZA NÚMERO 34

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRÍCULA Y RESCATE DE PERROS

Art. 3. Quedarán exceptuados del pago de las tarifas señaladas en la presente Ordenanza los perros que acompañen a los invidentes, sin perjuicio de su obligación de matricularlos.

Tarifas:

		Euros
Hasta 5 perros	Por unidad	6,06
De 6 a 13	Por unidad	3,03
De 14 a 20	Total	40,40
De 21 a 30	Total	50,50
De 31 a 40	Total	60,60
De 41 en adelante	Por unidad	1,57
Núcleos zoológicos legalizados fuera del casco urbano	Total	30,30
Por año o fracción		
Por año o fracción, perros potencialmente peligrosos		27,05
Chapa numérica		3,24

ORDENANZA NÚMERO 42

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA O POR OTRAS CAUSAS

	Euros
• Tarifa: Retirada vehículo:	
Bicicletas	28,46
Motocicletas	28,46
Turismos	63,45

	Euros
• Resto según tonelaje bruto:	
Menos de 1.000 kilogramos	63,45
De 1.000 a 2.999 kilogramos	76,13
De 3.000 a 9.999 kilogramos	126,88
Más de 10.000 kilogramos	253,78
• Tarifa: Custodia día o fracción	Custodia/día o fracción
Bicicletas	1,17
Motocicletas	2,37
Turismos	20,00
• Resto según tonelaje bruto:	
Menos de 1.000 kilogramos	20,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos	27,31
De 3.000 a 9.999 kilogramos	62,22
Más de 10.000 kilogramos	124,44

En el supuesto en que, una vez iniciada la prestación del servicio, compareciere el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto el importe de la tasa. En el caso de que no se hubiera procedido al enganche del vehículo dicho importe ascenderá a 56,82 euros.

ORDENANZA NÚMERO 43
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
MUNICIPAL DE LUDOTECA

Las tasas aplicables serán las siguientes:
— Convenio con Asociación Cultural Rodadera.

ORDENANZA NÚMERO 47
REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA DE DAROCA

TÍTULO II
CAPÍTULO I
LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Art. 8.º *Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.*
Se prohíben las siguientes actividades:
Se añade apartado P) y Q):

P) Queda prohibido el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, en la vía pública. Leve.

Q) Queda prohibido alimentar a los animales ajenos en la vía pública. Leve.

CAPÍTULO IV

Art. 15. *Infracciones.*
1. Constituyen infracciones leves:
G) Dejar alimentos para animales en la vía pública.

MEDIANA DE ARAGÓN **Núm. 1.286**

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado reclamaciones, queda aprobado definitivamente el Reglamento regulador del servicio de suministro de abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro se publica:

CAPÍTULO I

OBJETO, TITULARIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Objeto.*

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación del servicio de agua potable en el municipio de Mediana de Aragón y sus características; regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

2. A efectos de simplificación, en el presente reglamento se denomina “abonado” al usuario que tenga contratado el servicio de aguas.

Art. 2.º *Titularidad del servicio.*

1. El titular del servicio municipal de suministro de agua en el término municipal de Mediana de Aragón es el Ayuntamiento de Mediana de Aragón.

2. El servicio municipal de aguas, en adelante “el servicio”, viene referido a la prestación del correspondiente servicio municipal, realizado directamente por el propio Ayuntamiento, o a través de las formas de gestión previstas en la legislación vigente los servicios a que afecta este reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Mediana de Aragón.

Art. 3.º *Ámbito de aplicación.*

El servicio municipal de abastecimiento de agua del término municipal de Mediana de Aragón, en lo sucesivo “el servicio”, se obliga a suministrar agua potable a las viviendas y locales situados en el suelo urbano del término municipal, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento, previo enlace con las redes del servicio por cuenta del promotor, cumpliendo la normativa vigente.

CAPÍTULO II

CONTRATO DE SUMINISTRO

Art. 4.º *Contrato de suministro.*

1. Se denomina contrato de suministro al contrato suscrito entre el Ayuntamiento y el abonado, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua.

2. El contrato de suministro se concederá con carácter definitivo, si bien sujeto a los condicionantes legales que establece este reglamento o que sean de aplicación.

3. Las características de la conexión serán las solicitadas por el contratante, siempre que sea técnicamente posible a juicio del servicio.

4. El servicio realizará la contratación de suministros unitarios, entendiéndose por tal el que cada póliza de contrato ampare a una vivienda o local. no obstante, en casos excepcionales a juicio del servicio y según informes técnicos, en suministros existentes, y dónde exista una comunidad de vecinos, se podrá instalar un solo contador general a la entrada de la instalación particular para la totalidad de la misma, existiendo en este caso tantos mínimos o cuotas de servicio como viviendas o locales formen la comunidad. Esta responderá directamente ante el servicio, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de los miembros de dicha comunidad, también directamente ante el servicio.

5. Cuando un solo contrato de suministro general corresponda a todo un inmueble, se le aplicarán tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencias, resulten afectas al suministro de agua. En caso de que no sean independientes los locales o dependencias que desarrollen actividades industriales, se facturará al conjunto del inmueble la tarifa industrial.

6. Al agua contratada no podrá dársele más aplicación que la pactada expresamente según la modalidad del contrato. No podrá venderse, cederse o subarrendarse. De ocurrir alguno de estos supuestos, podrá suspenderse inmediatamente el suministro.

Art. 5.º *Titular del contrato de suministro.*

1. El contratante del suministro de agua será el propietario o el titular de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el bien inmueble de que se trate, a salvo de las excepciones que se detallan en este capítulo.

En su caso, el contratante podrá ser el titular de un derecho de uso sobre la finca, local o industria, con autorización bastante de la propiedad, ostentando el propietario o titular del derecho real de goce limitativo del dominio sobre el inmueble, la condición de responsable subsidiario.

2. No podrá ser abonado del suministro de agua quién, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar, salvo que esté oportunamente recurrida la decisión y garantizada la deuda que generó en la forma reglamentaria.

3. No se contratará el suministro en un inmueble en caso de que existan deudas anteriores con el servicio por parte del promotor o constructor de la obra.

4. En los casos de cambio de titularidad del inmueble, finca, local o industria abastecidos, se deberá comunicar este hecho, dentro del plazo de un mes, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

Cuando el titular de un contrato de suministro de agua potable transmita la propiedad de la vivienda o local, deberá solicitar del servicio la baja del abono o contrato correspondiente. El nuevo propietario podrá solicitar del servicio la contratación del suministro de agua a su nombre, debiendo reunir los requisitos para las nuevas altas, así como satisfacer los derechos correspondientes.

En el supuesto de que el propietario ceda, arriende o traspase el derecho de uso y disfrute de la vivienda o local, por cualquier título válido en derecho, el propietario podrá optar entre mantener el contrato a su nombre o bien solicitar la baja del abono o contrato correspondiente, cursándose la nueva alta por parte del usufructuario o arrendatario, quedando, en este último supuesto, obligado subsidiariamente ante el servicio de cuantas responsabilidades pudieran derivarse consecuencia del suministro. El nuevo usufructuario o arrendatario deberá reunir igualmente los mismos requisitos previstos para las nuevas altas, así como satisfacer los derechos correspondientes.

5. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una comunidad de propietarios, solo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

Art. 6.º *Solicitud de suministro.*

1. Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá realizar la solicitud de suministro ante el Ayuntamiento y abonar los derechos de enganche. En la solicitud se harán constar los datos y documentos solicitados, necesarios para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes.

2. La petición de servicio se llevará a cabo en las oficinas municipales. En la solicitud se hará constar expresamente el nombre del solicitante o su razón social y domicilio propio, domicilio de suministro, carácter del suministro, uso al que se prevé destinar el agua, domiciliación de notificaciones si es distinto del de suministro, etc. cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, se harán bajo exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro. Cuando el solicitante no sea propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio o

sobre el bien inmueble de que se trate, deberá hacer constar el nombre, NIF o CIF y domicilio del propietario o titular del derecho real citado, aportando autorización de la propiedad para contratar el servicio.

3. Cualquier cambio en el domicilio citado para notificaciones debe ser comunicado por escrito al Ayuntamiento. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación se realice al domicilio declarado por el firmante de la solicitud.

Art. 7.º *Contratación.*

1. A partir de la solicitud de un suministro, si el Ayuntamiento lo considera necesario en función de las singularidades de la petición, comunicará al solicitante las condiciones técnico-económicas que debe ejecutar para poder disponer del suministro solicitado.

2. El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de un mes para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento.

3. Se entiende que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar. En ningún caso el solicitante podrá hacer uso de la acometida en caso de que esta existiese mientras no se produzca la puesta en servicio de la instalación con su correspondiente contador por parte del Ayuntamiento o por el solicitante con su autorización.

4. Todo abonado vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que la entidad suministradora le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento.

La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores y/o particulares ejecutadas por los propietarios, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.

A la hora de elaborar los padrones, los propietarios de los inmuebles tendrán la condición de sustitutos de contribuyente y, por lo tanto, estarán obligados a cumplir la obligación tributaria principal, es decir, el pago de la tasa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 a) TRLRHL, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

5. Los abonados están obligados a solicitar la autorización pertinente para cualquier modificación respecto del suministro de agua pactado en el contrato, o en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

6. Cuando el abonado desee causar baja en el suministro por cualquier causa, incluso cambio de titularidad, siempre que la accesibilidad del contador lo permita, estará obligado a interesar por escrito al Ayuntamiento dicha baja con una antelación mínima de 15 días, indicando la fecha en que debe cesar el suministro y abonando los costes de cancelación de acometida o de condena de conjunto de medida y contador así como los recibos que pudieran existir impagados. Sin dicha declaración expresa y el pago de los recibos pendientes no se tendrá en cuenta modificación alguna.

Art. 8.º *Modalidades de prestación del servicio.*

El suministro de agua potable podrá contratarse para los distintos usos que se describen a continuación. En los contratos deberá especificarse la tarifa que será de aplicación en cada caso, de entre las aprobadas por la correspondiente ordenanza fiscal municipal.

1. Usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas o anexos a las viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo.

Asimismo será de aplicación a las eras o corrales, incluidos los huertos o jardines, de superficie no superior a 100 m² vinculados a la vivienda o que sin estar vinculados a la vivienda en zona de eras se han destinado tradicionalmente a estos fines, tales como jardines, huertos o zona de recreo, nunca como explotación agraria, etc.

2. Usos comerciales e industriales: Son aquellos en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o en los que se utiliza para el acondicionamiento limpieza o higiene en un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios.

Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeña una actividad industrial, comercial, profesional o de servicios, sea o no lucrativa, así como a centros de enseñanza, deportivas, clubes sociales y recreativos y, en general, para todos aquellos no destinados a vivienda.

Tendrán la consideración de usos industriales aquellos usos, potencialmente domésticos, para los que, como resultado de las inspecciones y análisis que realice el Ayuntamiento o los laboratorios autorizados al efecto, se determinara una contaminación impropia de las aguas residuales, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurriera el actuante.

3. Usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios o instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que determine este expresamente.

4. Usos oficiales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones oficiales distintos de los municipales.

5. Uso para obras: Son aquellas acometidas o tomas de agua realizadas con carácter provisional y temporal para obras. se concederán siempre en precario, rigiéndose por las condiciones generales establecidas más las que se pudieren determinar particularmente para cada caso.

Deberá solicitarse especialmente por el promotor, exhibiendo la correspondiente licencia de obra, proyecto de instalaciones receptoras de agua, en caso de que la instalación lo necesite, o planos de la obra. en caso contrario, el servicio indicará el emplazamiento del contador, así como las obras de protección del mismo, el diámetro de la nueva acometida a realizar, los elementos a instalar y su disposición. Antes, durante y con posterioridad a la realización de la nueva toma, el peticionario seguirá en todo momento estas indicaciones, suspendiéndose el suministro inmediatamente en caso contrario.

En ningún caso se utilizarán para viviendas y locales el agua suministrada para una acometida de obra. al finalizar las obras el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante el Ayuntamiento y, una vez clausurada la acometida, el servicio se registrará por las condiciones generales establecidas, o las que se pueden establecer particularmente atendiendo al carácter y finalidad del mismo.

Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio se mantendrá en vigor el contrato de suministro provisional para obras, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar todo el agua consumida facturándose a la tarifa industrial.

No se contratará el suministro en un inmueble en caso de que existan deudas anteriores con el servicio por parte del promotor o constructor de la obra.

6. En el supuesto de cualquier otro tipo de locales o instalaciones de carácter particular que, conforme a lo previsto por la legislación vigente, no precisen de licencia para el uso específico a que se destinen, se indicará así por el solicitante y, previa inspección por parte del servicio, se contratará el suministro en dichos términos.

7. Otros usos: el solicitante deberá aportar el permiso municipal expreso en el que se haga constar que el Ayuntamiento ordena la conexión de agua al solicitante en la dirección y para el uso que se indique.

En todos los casos deberá aportarse, además, el boletín del instalador autorizado, debidamente diligenciado por el servicio territorial de industria.

Además de los casos indicados, el servicio podrá contratar el suministro de agua potable para bocas o hidrantes contra incendios de propiedad particular, y en este caso, deberá suscribirse contrato especial. en estos casos, se instalará también el correspondiente contador de incendios.

Art. 9.º *Pago de derechos.*

El servicio, a la firma del contrato de suministro de agua, recibirá cuantos impuestos, arbitrios, tasas, gastos o derechos afecten al contrato.

Art. 10. *Ejecución de trabajos.*

Realizada la contratación y abonados los derechos citados en el artículo anterior, el servicio ejecutará los trabajos en el plazo de tiempo más breve posible.

Art. 11. *Instalación interior.*

1. El usuario, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua contratada, deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes sobre dicha materia y a las prescripciones que motivadamente le formule el personal autorizado del servicio.

2. La instalación interior o particular del usuario deberá ser realizada por instaladores de fontanería autorizados por el servicio territorial de industria y energía.

3. El servicio, por medio de su personal técnico y operarios, debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del usuario.

4. Cuando a juicio del servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, o pueda dar lugar a consumos fraudulentos o incontrolados, será comunicado por el servicio al propietario de la misma, para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en el plazo máximo que se le señale, según las circunstancias del caso.

Dicha notificación exime al servicio de cualquier responsabilidad que pudiera sobrevenir como consecuencia de la deficiencia detectada, entendiéndose que los consumos extraordinarios o responsabilidades a que pudieran dar lugar las deficiencias de la misma serán a cargo del usuario.

Transcurrido el plazo concedido sin que el usuario haya cumplido lo ordenado, el servicio podrá suspender el suministro de agua hasta que la mencionada instalación particular reúna las condiciones requeridas.

En el caso de que existan fugas en la instalación interior del inmueble, anteriores a la situación del contador, el servicio estará facultado para instalar un contador en la acometida, que realizará las funciones de contador general.

5. No se podrán aceptar peticiones de suministro para las instalaciones interiores de suministro que no cumplan las normas vigentes sobre la materia, incluido este reglamento, así como las prescripciones que motivadamente le formule el personal del servicio.

6. La instalación particular de agua del usuario no podrá ser empleada o comunicada, directa ni indirectamente, con tubería o red de procedencia extraña a la contratada y designada por el servicio, ni siquiera interponiendo entre ambas instalaciones válvulas antirretorno o de otro tipo.

Queda prohibido al usuario efectuar cualquier operación o trabajo en la acometida o instalación interior si está destinada a facilitar o proporcionar un caudal de agua distinto al contratado o al que deba recibir por el suministro normal que marcan los aparatos de medida.

Tales actos u operaciones serán considerados constitutivos de defraudación, quedando sujetos los responsables a las indemnizaciones y penalizaciones establecidas por las leyes civiles y penales, además de producirse inmediatamente la suspensión del suministro.

7. Cuando sea necesario el uso de grupos elevadores de presión, no se permitirá la conexión del grupo de presión directamente a la red de distribución, siendo necesaria la instalación de un aljibe o cisterna entre la red general y el grupo de elevación.

En caso de que el servicio informe motivadamente sobre la necesidad de instalación de un grupo de presión en una nueva construcción, y esta recomendación no sea tenida en cuenta por el constructor, promotor o instalador, el servicio no contratará el suministro, siendo responsabilidad del propietario la presión existente.

Art. 12. Denegación de solicitud.

El Ayuntamiento de Mediana de Aragón podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

- Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.
- Por incumplimiento de los condicionantes y requisitos establecidos en este reglamento.
- Por inadecuación de las instalaciones interiores.
- Por solicitar usos no autorizados en este reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.

Art. 13. Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro de agua potable a sus abonados o usuarios en los casos siguientes expresamente previstos a cuyos efectos será necesario obtener la autorización del órgano municipal competente en la materia, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo siguiente. Cuando se trate del impago de las tasas, se deberán haber agotado todas las posibilidades de cobro en vía ejecutiva a través del correspondiente procedimiento de apremio y la declaración de fallido del sujeto pasivo:

- Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.
- En el caso probado de reincidencia de fraude.
- En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministra en forma o para usos distintos de los contratados.
- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones.
- Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del Ayuntamiento que trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos, que se elevará al órgano competente municipal juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.
- Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.
- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones. En este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del agua.
- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.
- Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días. En este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del agua.
- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin autorización municipal.
- Cuando se produzca el impago de dos recibos, de una liquidación firme de fraude o de una sanción, se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro.

Art. 14. Procedimiento de suspensión.

1. Comprobado por los servicios técnicos municipales que efectivamente existe alguna de las circunstancias que, de conformidad con lo regulado en el

artículo anterior, sea causa de cese del suministro de agua potable, la Alcaldía iniciará el expediente para proceder a la suspensión del suministro con observancia de las exigencias de la proporcionalidad.

2. El Ayuntamiento, salvo los casos de urgencia previstos en el artículo anterior, deberá notificar la iniciación del expediente al abonado, concediéndole un período de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, a fin de que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

3. Informadas las alegaciones presentadas, en su caso, por el interesado, la alcaldía resolverá sobre la suspensión del suministro de agua, notificando la resolución al abonado, con indicación de los recursos procedentes.

4. La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

5. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

6. La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento que cobrará el abonado por esta operación los trabajos ocasionados por el corte y la reconexión del servicio.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DEL SERVICIO

Art. 15. Instalaciones de abastecimiento de agua.

1. Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

2. Se denomina arteria a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

3. Se denomina acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior que se pretende abastecer, consta de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o coincidente con la llave de corte integrada en el armario de contadores en los casos en que este esté en la valla de cierre de parcela. Constituye el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

4. Se entenderá por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro, se distingue entre:

— Instalación interior general: la comprendida entre la llave de registro de la acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores. Su mantenimiento correrá a cargo de los abonados. Cualquier modificación de la instalación interior general debe ser comunicada con anterioridad al Ayuntamiento, siendo cualquier fuga a cargo del abonado, y siendo el Ayuntamiento quien evaluará la cantidad de agua gastada dado que no existe medida de contador, de acuerdo con las características técnicas de la conducción. Si la fuga persiste, el servicio estará facultado para instalar un contador en la acometida que realizará las funciones de contador general.

— Instalación interior particular: la parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del abonado su sustitución, reforma y conservación. Cualquier tipo de fuga en este tramo será medido por el contador y facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes.

Art. 16. Prestación del servicio.

1. El servicio de agua será prestado por el Ayuntamiento con sujeción a este reglamento y demás disposiciones de carácter general (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el programa de vigilancia de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa de aplicación), hasta la salida de la llave de registro (considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado), o en su defecto la línea de fachada.

2. El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones en la prestación del servicio cuando se haga aconsejable según las condiciones previstas en el artículo correspondiente de este reglamento.

3. Se informará a los abonados, siempre que sea posible y por los medios de difusión de tradición local, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor.

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

4. La falta o irregularidad de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de fuerza mayor, causas ajenas, averías u obras en la red, realización de acometidas, reparación de fugas, pruebas u otras tareas de mantenimiento, o insuficiencia de caudales. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

5. En previsión de rotura de una tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Ayuntamiento declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

6. El Ayuntamiento garantizará, salvo causa justificada, una presión mínima en la red que asegure la existencia de agua potable en la parcela a nivel de la rasante de la calle, que estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución.

El abonado deberá estudiar las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución en fincas o locales a abastecer, debiendo disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento, en aquellos casos en que no quede garantizada la presión adecuada.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución

Art. 17. *Mantenimiento y conservación de la red.*

1. El deber del Ayuntamiento alcanza hasta la llave de registro o, en todo caso, hasta el límite de fachada o propiedad privada.

2. Serán de cuenta y cargo del usuario los gastos de reparación y conservación de su instalación interior o particular, no siendo responsable el Ayuntamiento de los daños que se produzcan consecuencia de las instalaciones interiores.

3. Los trabajos de mejora sobre la conducción, toma de agua y acometida solicitados por el usuario serán realizados por el servicio por cuenta y cargo del interesado.

4. Si durante la realización de trabajos en la vía pública se provocara la rotura de las conducciones de la red o elementos de la misma, el servicio realizará la reparación en el menor plazo de tiempo posible.

El responsable de la rotura deberá abonar todos los gastos ocasionados por los trabajos de reparación, además del lucro cesante.

La reparación de los pavimentos afectados correrá por cuenta del responsable de la rotura.

5. Los usuarios deberán respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado, adoptando las medidas necesarias para su conservación en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

6. Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo al Ayuntamiento cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

7. Los usuarios deberán cumplir las limitaciones y prioridades que el Ayuntamiento establezca en el uso y consumo de agua.

8. Los usuarios facilitarán el libre acceso a las instalaciones o recintos al personal municipal o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etc.

Art. 18. *Exigibilidad del suministro de agua.*

1. La obligación por parte del servicio de agua de contratar y suministrar agua potable a domicilio a los inmuebles del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción de agua potable que permita efectuar la toma o acometida de manera normal o regular, y estén situados en suelo urbano.

2. Cuando no existan las tuberías o red general de distribución de agua no podrá exigirse el suministro y contratación si no es con arreglo al siguiente procedimiento:

—Petición de suministro por el promotor.

—El servicio, teniendo en cuenta las características del inmueble y otras fincas adyacentes en cuanto a suministro de agua, confeccionará un informe y el presupuesto correspondiente, en el que se incluirá, si fuese técnicamente necesario, la ampliación de la red existente a lo largo de toda la fachada del nuevo suministro.

El promotor, a la vista del presupuesto, dispondrá de un plazo de un mes para aceptar dicho presupuesto, en cuyo caso, una vez satisfecho su importe, el servicio procederá a la realización de la obra.

De no aceptar el presupuesto, el promotor podrá realizar la obra directamente, si bien bajo la vigilancia y condiciones técnicas (trazados, tipos de materiales, protecciones, etc.) establecidas por el servicio. En todo caso, la conexión de la nueva red a la red general, la realizará siempre el servicio, corriendo estos gastos a cargo del peticionario.

No podrá exigirse el suministro en aquellas zonas en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular.

Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del Ayuntamiento una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria cuando sea necesario para mantenimiento, reparación e inspecciones.

El Ayuntamiento, en aquellos casos en que la prolongación de red afecte a varias fincas además de a la del solicitante, estará facultado para repercutir el coste de las obras entre todos los futuros usuarios que se vean beneficiados. Todo nuevo interesado en conectarse abonará, además del coste de la acometida, un extracoste por la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con la longitud del tramo o ramal de la prolongación de la red pública de la que se aproveche. El Ayuntamiento distribuirá los ingresos extra que obtenga de esta manera conforme se vayan conectando nuevos usuarios entre los abonados que ya hubieran pagado, que irán de esta forma resarcidos de las cantidades asumidas, a medida que se incorporen nuevos solicitantes de acometidas a ese tramo.

3. Se respetarán en todo caso, las servidumbres ya existentes antes de la aprobación del presente reglamento.

Art. 19. *Urbanizaciones y polígonos.*

1. Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de estas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará sujeta al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a la normativa vigente y a esquemas aprobados por los servicios técnicos del Ayuntamiento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los servicios técnicos municipales se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.

c) en ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento, y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.

3. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por el Ayuntamiento, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Art. 20. *Medida y precio del consumo efectuado.*

El consumo de agua efectuado por el usuario será apreciado y medido por el servicio por metros cúbicos mediante aparato de medida instalado al efecto.

El precio del suministro de agua se liquidará de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.

El usuario deberá satisfacer el importe de los recibos que se le giren por el suministro de agua y por cuantos más servicios, impuestos, cánones y tasas afecten al contrato mediante el procedimiento de domiciliación bancaria, para lo cual deberá dar orden a la entidad domiciliaria para que atiendan los recibos que gire el servicio con cargo al usuario.

CAPÍTULO IV

ACOMETIDAS

Art. 22. *Concesión de acometidas.*

1. La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que podrá no autorizar acometidas a las redes de distribución de agua a los inmuebles que no estén dotados de la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de abastecimiento, y todo ello con independencia de las autorizaciones o licencias de que pudiera disponer el solicitante.

Art. 23. *Tramitación de solicitudes.*

1. La solicitud de acometida se realizará en las oficinas del Ayuntamiento y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento, reglamentada por el Ayuntamiento.

2. Los servicios técnicos del servicio municipal de aguas determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello, el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud cuantos datos le sean solicitados por el Ayuntamiento en relación con la finca objeto de la petición.

3. El Ayuntamiento comunicará al peticionario, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de tres meses, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación.

Art. 24. *Instalación de acometidas.*

1. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio, es competencia exclusiva del Ayuntamiento, que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario y previa presentación y aceptación del presupuesto. Igualmente el Ayuntamiento podrá autorizar al solicitante que realice dicha acometida por su cuenta y siempre bajo la supervisión del Ayuntamiento previa solicitud de licencia correspondiente.

2. Las acometidas serán realizadas siempre que se pueda en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro. Cuando por razones técnicas no sea posible, se realizará en la forma más conveniente que determine el Ayuntamiento. Las acometidas contra incendios se derivarán desde la propia acometida al edificio antes de contador quedando precintada. No se podrá realizar ningún uso ni derivación desde ella con excepción de su finalidad específica.

3. De ejecutarse las obras de la acometida por el Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación al peticionario, este deberá hacer efectivo el importe del gasto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato de suministro. Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas.

Art. 25. *Denegación de solicitudes.*

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el registro de la propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.
- e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.
- f) Cuando el uso del agua no sea el del abastecimiento a población en el casco urbano.

Art. 26. *Modificación de la acometida.*

1. Queda expresamente prohibida la utilización de un suministro de agua por otra finca, propiedad o actividad distinta de aquella para la que se contrató, aun cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias al Ayuntamiento, para la modificación de las condiciones de acometida y, en su caso, del contrato de suministro.

CAPÍTULO V

CONTADORES

Art. 27. *Obligatoriedad del contador.*

El control del consumo de agua se efectuará obligatoriamente mediante contador de modelo homologado, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, y verificado por el organismo competente, tanto en los nuevos suministros como en los ya existentes.

Art. 28. *Aparato contador.*

El aparato contador será del tipo, clase y características que señale el servicio de aguas, de entre los aprobados por el organismo competente. El contador será propiedad del usuario, aunque será suministrado e instalado por el servicio, por cuenta y cargo del usuario, previa presentación del correspondiente presupuesto y su aceptación por el usuario.

Art. 29. *Situación del contador.*

Cuando una acometida alimente a un solo usuario se instalará el contador en un armario en la fachada del inmueble en zona de libre acceso desde el exterior, en la perpendicular de la acometida, de acuerdo con el esquema, medidas y características que marque el servicio. Solo en casos debidamente justificados, a juicio del servicio, se podrá instalar en una cámara bajo el suelo, y siempre cumpliendo las prescripciones marcadas por el servicio.

Art. 30. *Sobre la instalación de contadores.*

Las obras de albañilería en la fachada destinadas a realizar el alojamiento e instalación del contador siempre serán realizadas por el promotor o peticionario, siguiendo exactamente las indicaciones dadas por el servicio.

- 1.1. De nueva instalación.
- 1.2. Sustitución de contadores existentes.
 - 1.2.1. Contadores averiados o parados.

El abonado no podrá manipular el aparato de medida instalado ni su precinto debiéndose poner en contacto en el mismo momento que constate el incorrecto funcionamiento con el Ayuntamiento.

Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se comprobara que el contador está averiado por causas no imputables al abonado, se procederá a su sustitución por parte del Ayuntamiento. No serán cubiertas las roturas causadas por actos vandálicos, manipulaciones del usuario o cualquier tipo de actuación ajena al Ayuntamiento.

El abonado responderá de la custodia del equipo de medida y contador, siendo responsable del deterioro que el mismo pudiera sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia, o por el desgaste por uso normal, en cuyo caso deberá proceder al abono de su sustitución.

2. Para mantener un parque de contadores actualizado el Ayuntamiento podrá proceder a su cargo a la sustitución de los contadores que por su antigüedad o estado así lo consideren sus servicios técnicos.

3. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo.

4. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- a) Contador único: cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
- b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.
- c) Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la comunidad de propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes, etc. Deberán de contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la comunidad de propietarios.

5. Los edificios deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador general de referencia estará instalado en la cabecera de la acometida al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a esta acometida figurará como abonado la comunidad de usuarios. Si el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios.

Art. 31. *Condiciones de las baterías de contadores.*

1. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por la consejería de industria del gobierno de Aragón.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

2. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad.

3. En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 metros y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una anchura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

Art. 32. *Características técnicas de los aparatos de medida.*

- Los contadores a instalar deberán reunir las siguientes características:
 - Sistema denominado de velocidad, de esfera seca, chorro único o múltiple y transmisión magnética, homologados al menos como clase metrológica "b".

Para los edificios de nueva construcción estarán homologados al menos como clase metrológica "c".

— Soportarán por estanqueidad, una presión de trabajo de 15 kg/cm², sin que se produzcan fugas, exudaciones o defectos en su funcionamiento.

— La presión de rotura debe ser superior a 30 kg/cm².

— La lectura será directa, fácil y rápida, mediante cifras grabadas y visibles a través de una o varias ventanillas. así mismo, se dispondrá de la correspondiente aguja litradora.

— Las cifras que aparecen en las ventanas correspondientes a los metros cúbicos, y sus múltiplos serán claramente contrastadas con el fondo y aquellas que midan submúltiplos de metros cúbicos, serán de color diferente sobre el mismo fondo.

— Las cifras indicadoras deberán tener una altura mínima aparente de 4 milímetros.

— La capacidad de medida será de al menos 10.000 metros cúbicos con indicación mínima de 1 litro.

— El avance de las cifras debe producirse mientras la cifra de clase inmediata anterior efectúa la última décima de su vuelta.

— El elemento que refleje las unidades mínimas será de movimiento continuo.

— Sobre el contador se indicará siempre el sentido del desplazamiento del agua por medio de una flecha en relieve, visible en ambos lados del cuerpo del mismo.

— Cada contador estará específicamente identificado a efectos de marca, calibre, número, año de fabricación, aprobación de prototipo, etc., según normativa vigente.

— El elemento protector que cubre la esfera de lectura deberá poseer la suficiente resistencia para evitar posibles roturas, fugas, fraudes en los mecanismos del contador y un sistema precintable adecuado que imposibilite la manipulación de cualquiera de sus mecanismos.

— Dispondrá de filtro o rejilla en la entrada de agua hacia la turbina, con orificios no superiores a un diámetro de 3 milímetros.

Art. 33. *Contadores particulares.*

El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes.

El Ayuntamiento se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por el aparato medidor que recoja el consumo global y que corresponderá al primer aparato instalado en la toma de agua del inmueble, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los otros contadores.

Art. 34. *Contadores divisionarios.*

— Las comunidades de vecinos en edificios construidos en las que solo exista un contador general deberán proceder a la instalación de un contador divisionario en cada vivienda de la comunidad, o local dentro de esta, que cuente con servicio de agua (por ejemplo trasteros), bien en un cuarto de contadores, si así fuere posible, o en la propia vivienda, además del contador general comunitario, para ello los propietarios podrán acogerse a alguno de los sistemas previstos en el artículo 30.4.1 del presente reglamento.

2. Las instalaciones de "equipo de medida y contador" de cualquier tipo, tanto en viviendas como establecimientos e industrias, comercios, servicios, etc... "propiedad del particular, con una antigüedad superior a 15 años, a contar desde la fecha de su fabricación, deberán ser verificados por cuenta del abonado.

Art. 35. *Manipulación del contador.*

1. Los contadores no podrán cambiarse de lugar ni ser manipulados por los usuarios, ni por personal a sus órdenes. Cuando el usuario observe rotura del precinto o cualquier anomalía sobre el contador, deberá avisar inmediatamente al personal del servicio.

2. El incumplimiento de este artículo, será causa de suspensión inmediata del suministro.

Art. 36. *Lectura del contador y facturación.*

1. El consumo de agua suministrada por el servicio a cada usuario se apreciará y determinará mediante lectura practicada semestralmente en el contador destinado a tal efecto, por empleados del servicio. El Ayuntamiento realizará dos lecturas anuales que corresponderán a dos semestres, del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

2. Si por avería o mal funcionamiento del contador no se pudiera leer el consumo efectuado, el recibo se extenderá por el importe promedio de los seis meses del mismo período del año anterior, y si no existiese ese dato, se tomará el promedio de consumo de las 2 facturaciones anteriores. el importe que resulte se incrementará en un 5% el primer semestre, en un 10% el segundo semestres, en un 15% el tercer semestre y así sucesivamente. Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme y las tarifas se facturarán con la base de consumo citado, se haya producido o no dicho consumo, y no será descontado de posteriores recibos en el caso de que se produjeran consumos superiores.

3. En caso de ausencia del usuario de su domicilio y, por la causa que fuere, el lector no pudiese realizar la toma de lectura correspondiente por tratarse de contadores antiguos y que no se encuentren en fachada o en zona de libre acceso desde el exterior, el lector dejará un aviso de lectura en el que además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del usuario, permitirá a este anotar la lectura del contador y hacerla llegar, bien entregándola en mano o bien llamando por teléfono a las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público,

dentro de los siete días siguientes y en todo caso antes de realizarse la facturación del período al que corresponda, a los efectos de la facturación del consumo registrado. si el usuario no llegara a comunicar de ninguna de estas formas la lectura del contador, se realizará una estimación de la forma descrita en el apartado anterior incrementándose a su vez 45 euros al semestre.

4. Transcurridos tres meses desde la facturación de una lectura estimada sin que el usuario presente reclamación, se entenderá que esta es correcta y aceptada por el usuario.

5. El usuario deberá permitir la entrada al empleado encargado de la lectura del contador, en horas hábiles. La negativa a permitir la entrada del personal encargado de las lecturas dará origen a la interrupción del suministro, y a satisfacer los gastos que ello implique antes de iniciar de nuevo el suministro.

6. La recaudación del importe del agua se efectuará por el servicio mediante el procedimiento de domiciliación bancaria, para lo cual el usuario deberá dar orden a la entidad domiciliaria para que atiendan los recibos que gire el servicio con cargo al usuario. en caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

7. El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses naturales contados a partir de la inserción del anuncio de cobranza en el BOPZ. Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada.

CAPÍTULO VI

FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Art. 37. *Inspecciones.*

1. El Ayuntamiento podrá entrar en los domicilios/locales, etc., de los abonados donde esté ubicado el contador, para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por el Ayuntamiento para efectuar dichas comprobaciones se justificará mediante acta expedida por el personal municipal que realice la visita de inspección en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta, firmada por el personal municipal, se le entregará al abonado.

El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas al Ayuntamiento. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengán firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

3. El Ayuntamiento en su caso, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija inmediatamente las deficiencias observadas en la misma, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador establecido.

Art. 38. *Liquidaciones por fraude.*

1. El Ayuntamiento de Mediana de Aragón formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose los siguientes casos:

a) Que se utilice agua sin que exista contrato o autorización alguna para el suministro de agua o con ausencia de contador o con contador no autorizado.

b) Que por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

2. El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de ocho horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

Caso b. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador

Caso d. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará en favor del concesionario, con la facturación de un recargo equivalente al consumo de 300 metros cúbicos/trimestrales. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

3. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

4. Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento serán notificadas a los interesados estableciéndose los siguientes plazos de ingreso en voluntaria:

—Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

—Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable de realizar el ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

Art. 39. Régimen de reclamaciones.

Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y de las liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas, podrá formularse recurso de reposición ante la alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Art. 40. Sanciones.

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este reglamento, y demás acciones u omisiones consideradas infracción según la legislación vigente, darán lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden civil o penal que procedieran. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador cuya incoación corresponderá a la alcaldía, de acuerdo con las previsiones establecidas por el reglamento regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por real decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Las sanciones serán graduadas de acuerdo con la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el beneficio del infractor y la reincidencia.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 300 metros cúbicos de agua, valorados a los precios vigentes en cada momento.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados a los precios vigentes en cada momento, las siguientes:

—Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.

—Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el presente reglamento.

—No dar cumplimiento a lo especificado en el presente reglamento, en caso de cambio de titularidad.

—La acumulación en un año de tres faltas leves.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio vigente en cada momento, las siguientes:

—Hacer del suministro de agua un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a usos distintos para los que ha sido contratado o ceder agua a viviendas o locales que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

—Conectar la red de agua potable con aguas de otra procedencia, directa o indirectamente,

—Negarse a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el servicio.

—No reparar en el plazo establecido las fugas en las instalaciones interiores.

—Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare, o sin tener instalado contador o haciendo uso de contador no autorizado.

—Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o demás elementos del servicio: tuberías, precintos, cerraduras, válvulas, llaves de paso o registro.

—Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

—Instalar una toma en la red de distribución o conectarla con finca diferente de aquella para la que ha sido contratado el suministro, estableciendo injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

—El uso del agua o disposición de las instalaciones interiores que pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

—Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

—Coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.

—Impedir o dificultar la lectura de los contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores particulares o el corte del suministro, en horas hábiles.

—Por falta de pago puntual del importe del recibo en los plazos y forma estipulados, salvo que exista en curso una reclamación atinente al importe del recibo en cuestión, en cuyo caso deberá esperarse a que esta se sustancie.

—La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.

Art. 41. Viales privados.

Todos aquellos viales, calificados por la ordenación urbanística vigente en cada momento, como privados, serán tratados como si las instalaciones que discurren por los mismos fueran instalaciones particulares receptoras. Por ello, serán de aplicación a estas instalaciones, las normativas vigentes en cada momento y los artículos referentes a este tipo de instalaciones incluidas en el presente reglamento, especialmente en lo referido al control del agua suministrada y al mantenimiento de las conducciones por parte de la propiedad.

Art. 42. Licencia de primera ocupación.

No se concederá licencia de primera ocupación sin estar dado de alta en el servicio mediante el contrato correspondiente.

Disposición transitoria primera

En el supuesto de comunidades de propietarios que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 396 del código civil, no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal y, dada la situación de la finca, disponga de un solo contador general a la entrada de la instalación particular para la totalidad de la misma, conforme se contempla en el artículo 6.º del presente reglamento, podrá suscribir el contrato cualquier propietario en representación de la referida comunidad que integrará tantos mínimos o cuotas de servicio como viviendas o locales formen la comunidad, salvo que alguno de los propietarios solicite expresamente la baja de su cuota de servicio correspondiente. Todos los propietarios que, integrados en la referida comunidad, mantengan en alta la correspondiente cuota de servicio, responderán solidariamente de las responsabilidades que pudieran derivarse del suministro contratado.

Disposiciones finales

Primera. — El presente reglamento entrará en vigor a los quince días a partir del día siguiente al de haberse anunciado en el BOPZ su aprobación definitiva y permanecerá vigente en tanto no sea modificado o derogado expresamente con posterioridad por otra norma de igual o superior rango.

Segunda. — Se derogan cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en este reglamento.

Tercera. — Para todo lo imprevisto en el presente reglamento será de aplicación, además, lo prevenido en la vigente legislación de régimen local.

Contra la aprobación definitiva del Reglamento podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Mediana de Aragón, a 5 de febrero de 2016. — El alcalde, Juan Luis Esteban Gracia.

ONTINAR DE SALZ

Núm. 1.438

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la entidad local menor de Ontinar de Salz para el ejercicio 2015, en la sesión celebrada el día 5 de febrero de 2016, resueltas las reclamaciones, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto ejercicio 2016

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	274.446,90
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	290.272,29
3	Gastos financieros	12.950,00
4	Transferencias corrientes	63.320,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	325.948,57
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	966.937,76

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	186.220,71
4	Transferencias corrientes	467.384,33

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
5	Ingresos patrimoniales	19.905,00
6	Enajenación de inversiones reales	200,00
7	Transferencias de capital	293.227,72
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	966.937,76

Plantilla de personal

A) PERSONAL LABORAL FIJO:

- Una plaza de administrativo, jornada completa.
- Cuatro plazas de operario de servicios múltiples, jornada completa.
- Una plaza de operaria municipal de mantenimiento, media jornada.
- Una plaza de bibliotecaria, media jornada.

B) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

- Una plaza de educadora escuela infantil, jornada reducida.
- Una plaza personal apoyo escuela infantil, jornada completa.
- Una plaza de técnico escuela infantil, jornada reducida.
- Una plaza de operario mantenimiento de gimnasio, jornada reducida.
- Dos monitores de tiempo libre, jornada reducida.

• Resumen:

- Total personal laboral fijo: Siete plazas.
- Total personal laboral eventual: Seis plazas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ontinar de Salz, a 8 de febrero de 2016. — El alcalde, Alfredo Gaspar Cabrero.

PERDIGUERA

Núm. 1.439

El expediente número 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Perdiguera para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 1 de octubre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	5.500,02
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	93.508,43
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	240,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	40.497,20
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	139.745,65

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	-10.331,99
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	-1.537,38
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	-39.273,88
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	-51.143,25

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	24.794,83
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	63.807,57
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	88.602,40

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Perdiguera, a 21 de enero de 2016. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.

QUINTO

Núm. 1.442

De conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión del día 28 de enero del 2016, por medio del presente anuncio se procede a la exposición pública, por espacio de quince días, del pliego de cláusulas administrativas particulares, que puede ser examinado en las oficinas municipales y perfil del contratante de Diputación Provincial, que regirá la adjudicación del contrato de compraventa de un lote de terrenos municipal, bien patrimonial, para industria agropecuaria, y simultáneamente se procede a la convocatoria para la presentación de proposiciones optando a la adjudicación de dicho contrato de compraventa, quedando aplazado el acto de calificación, hasta la resolución de las reclamaciones que se pudiesen presentar contra el pliego, y conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Quinto.

a) *Organismo:* Pleno.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

c) *Obtención de documentación e información:*

— *Dependencia:* Oficinas municipales.

— *Domicilio:* Plaza España, 1.

— *Localidad y código postal:* Quinto, 50770.

— *Teléfono:* 976 177 011.

— *Correo electrónico:* quinto@dpz.es.

— *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Quince días desde la presente publicación en BOPZ y perfil del contratante de DPZ.

2. *Objeto del contrato:* Enajenación terreno patrimonial para industria agropecuaria.

a) *Tipo:* 10.992,85 euros, al alza.

b) *Descripción del objeto:* Terreno patrimonial de 27 áreas 83 centiáreas.

c) *División por lotes y número de lotes:* No.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto, con un único criterio de adjudicación.

4. *Importe del contrato:*

a) *Importe total:* 10.992,85 euros.

5. *Presentación de las ofertas:*

a) *Fecha límite de presentación:* Quince días naturales desde la publicación en BOPZ, perfil del contratante de la DPZ y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quinto.

b) *Modalidad de presentación:*

c) *Lugar de presentación:* Ayuntamiento de Quinto.

— *Dependencia:* Oficinas municipales.

— *Domicilio:* Plaza España, 1.

— *Localidad y código postal:* Quinto, 50770.

— *Dirección electrónica:* quinto@dpz.es.

6. *Otras informaciones:* La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Quinto, a 3 de febrero de 2016. — El alcalde, Jesús Morales Lleixà.

REMOLINOS

Núm. 1.443

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos número 2/2015 del presupuesto en vigor. Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan son las siguientes:

Modificación	Prog.	Eco.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario	4500	21000	Infraestructura y bienes naturales	20.904,32
Crédito Extraordinario	1640	21200	Edificios y otras construcciones	36.303,94
Crédito Extraordinario	9330	63201	Renovación luminarias y red informática Ayto.	21.744,20
Crédito Extraordinario	1532	61900	Reconstrucción muro calle Padre Boggiero	20.988,12
Crédito Extraordinario	1532	63201	Mejora acceso ermita Santo Cristo	21.931,24
			Total Aumento	121.871,82

Esta modificación se financia con cargo a:

Modificación	Prog.	Eco.	Denominación	Importe
Baja por anulación	4500	63201	Mejora inmuebles municipales	-988,12
Total Disminución				-988,12

Modificación	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales	42090	Otras transferencias corrientes de la Administración General del Estado	20.904,32
Aumento Previsiones Iniciales	45080	Transferencias de la Administración General de la Comunidad Autónoma	36.303,94
Aumento Previsiones Iniciales	76104	Transferencias de capital de la Diputación Provincial	63.675,44
Total Aumento			120.883,70

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Remolinos, a 8 de febrero de 2016. — El alcalde, Alfredo Zaldívar Tris.

REMOLINOS

Núm. 1.444

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Remolinos para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto ejercicio 2016

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	241.674,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	352.600,00
3	Gastos financieros	3.000,00
4	Transferencias corrientes	89.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	285.885,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	9.004,00
Total presupuesto		981.663,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	229.355,00
2	Impuestos indirectos	25.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	154.708,00
4	Transferencias corrientes	308.500,00
5	Ingresos patrimoniales	61.600,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	202.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total presupuesto		981.663,00

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

- Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo A1/A2, nivel 26.
- Una plaza de auxiliar administrativo, grupo C2, nivel 18.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

- Dos plazas de operarios de servicios múltiples.
- Dos plazas de limpiador de edificios públicos (a tiempo parcial).
- Una plaza de profesor generalista de adultos (2/3 jornada, discontinuo).
- Una plaza de auxiliar de guardería infantil.

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

- Dos plazas de socorrista de piscinas.
- Una plaza de encargado de biblioteca (a tiempo parcial).
- Una plaza de operario de polideportivo (a tiempo parcial).

— Una plaza de operarios de servicios múltiples (a tiempo parcial, Plan empleo DPZ).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Remolinos, a 8 de febrero de 2016. — El alcalde, Alfredo Zaldívar Tris.

UNCASTILLO

Núm. 1.497

EDICTO del Ayuntamiento de Uncastillo de notificación colectiva y anuncio de exposición pública y período voluntario de cobro del cuarto trimestre de 2015.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2016 se ha aprobado el padrón de la tasa por el servicio de suministro de agua potable del cuarto trimestre de 2015, y dispuesto su exposición al público por plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ.

— El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses contados desde la fecha de facturación.

— El pago podrá hacerse efectivo a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público. Los recibos domiciliados serán cargados directamente a las cuentas autorizadas por los contribuyentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo en vía de apremio se exigirá un recargo del 20%, más los intereses de demora.

RECURSOS:

- Tasa por suministro de agua:
 - Recurso potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza.
- Canon de saneamiento:
 - Recurso de reposición potestativo ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes desde el siguiente al de finalización del período voluntario.
 - Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones de la Diputación General de Aragón, en plazo de un mes desde el siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de notificación expresa o presunta del previo de reposición.

Uncastillo, a 10 de febrero de 2016. — El alcalde, José Luis Abenia Pardos.

UT EBO

Núm. 1.414

Habiendo sido aprobada inicialmente la imposición de la tasa por prestación de servicios motivados por espectáculos o actos públicos, transportes especiales y otras actividades, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que en el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, se considera aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro de la misma el que a continuación se detalla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MOTIVADOS POR ESPECTÁCULOS O ACTOS PÚBLICOS, TRANSPORTES ESPECIALES Y OTRAS ACTIVIDADES

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios motivados por espectáculos o actos públicos, transportes especiales y otras actividades, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto refundido.

Hecho imponible

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios especiales de competencia municipal:

- a) Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamientos de vehículos y cualesquiera otros que sean motivados por la celebración de espectáculos o actos públicos de carácter lucrativo que por su naturaleza, por la aglomeración de personas que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos así lo exijan.
- b) Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través de vías urbanas e interurbanas dentro del término municipal.
- c) Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación.

2. A efectos de la realización del hecho imponible, se entenderán prestados los servicios referidos en el punto anterior cuando hayan sido provocados por el particular o redunden en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa de este.

Supuestos de no sujeción

Artículo 3. No estarán sujetos a la tasa los servicios especiales motivados por la celebración de las fiestas del municipio, y no se entenderán incluidas en esta tasa las actividades organizadas por partidos políticos, sindicatos, colegios públicos, institutos y otras asociaciones de interés social, con al menos diez socios, con las dos terceras partes de sus miembros residentes en Utebo, acreditados mediante una declaración responsable del presidente de dicha asociación, debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y constituida de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, que regula el derecho de asociación, así como la utilización de salas y equipamientos por personas o entidades distintas de las anteriores cuya finalidad sea la realización de actividades que se consideren de interés social.

Exenciones

Artículo 4. Estarán exentos del pago de la tasa los servicios prestados a transportes realizados en vehículos propiedad del Estado, Gobierno de Aragón, Diputación Provincial de Zaragoza y del Ayuntamiento de Utebo.

Sujetos pasivos

Artículo 5. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación constitutiva del hecho imponible.

Responsables

Artículo 6.

1. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias de la tasa las personas y entidades en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias de la tasa las personas y entidades en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria por espectáculos o actos públicos

Artículo 7.

1. La cuota tributaria de la tasa se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y del tiempo invertido en el mismo.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

- Por cada vehículo municipal, incluida su dotación, por cada hora o fracción: 68,00 euros.
- Por cada motocicleta municipal, incluida su dotación, por cada hora o fracción: 37,45 euros.
- Por cada empleado público municipal, por cada hora o fracción: 26,45 euros.

2. Las cuotas se incrementarán en un 50% cuando los servicios tengan lugar entre las 22:00 y las 8:00 horas del día siguiente.

3. El tiempo de prestación efectiva de los servicios se computará tomando como momento inicial el de salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos o centros de trabajo y como final el de entrada en los mismos, una vez concluido el servicio.

Cuota tributaria por servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas

Artículo 8. Por conducción, vigilancia y acompañamiento de estos transportes se establece una tasa de 220 euros por cada servicio. Las cuotas se incrementarán un 50% cuando los servicios tengan lugar entre las 22:00 y las 6:00 horas del día siguiente.

El interesado deberá comunicar con setenta y dos horas de antelación el día y hora que se iniciará el transporte, así como el recorrido.

Devengo

Artículo 9. La tasa se devengará cuando se conceda la autorización para la prestación del servicio o cuando la actuación municipal se realice sin previa solicitud del sujeto pasivo pero haya sido provocada por este o redunde en su beneficio.

Normas de gestión

Artículo 10.

Quienes se propongan celebrar espectáculos o actos públicos, o los que motiven la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza, presentarán al Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud.

Con la concesión de la autorización, y de acuerdo con el informe de los servicios municipales correspondientes sobre los efectivos a utilizar, se practicará liquidación provisional por los servicios sujetos a la presente tasa.

Una vez prestados los servicios, se practicará, en su caso, liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

Cuando la prestación de los servicios se realice sin previa solicitud del sujeto pasivo pero haya sido provocada por este o redunde en su beneficio, se practicará a su cargo la correspondiente liquidación de la tasa.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 11. En todo lo relativo a las infracciones tributarias que pudieran producirse, así como a la calificación y la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará lo previsto en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección y en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan.

Disposición adicional

En todo lo no previsto específicamente en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección y en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 30 de enero de 2016.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ).

Utebo, a 10 de febrero de 2016. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

UTEBO

Núm. 1.415

Habiendo sido aprobada inicialmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública o por otras causas, así como la ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que en el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, se considera aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro de la misma el que a continuación se detalla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA O POR OTRAS CAUSAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 84, 85 y 86 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o depositados o inmovilizados por otras causas.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridades u organismos con potestad para adoptar estas medidas, autoridad judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

b) La actividad de inmovilización de vehículos en los supuestos autorizados por la legislación vigente o por las normas municipales dictadas al efecto, mediante la actividad administrativa consistente en la colocación de elementos inmovilizadores a aquellos vehículos que, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos del Real Decreto legislativo 339/1990, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

c) La utilización de locales municipales destinados al depósito de los vehículos retirados de la vía pública, por alguno de los motivos señalados en los preceptos del Real Decreto legislativo 339/1990.

Sujetos pasivos

Art. 3.º Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.

2. En los casos de adquisición en pública subasta, los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Obligación de contribuir

Art. 4.º Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la tasa correspondiente por el servicio de transporte y custodia.

Supuestos de no sujeción

Art. 5.º Quedan exceptuados del pago de la tasa devengada en la presente Ordenanza los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio. Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo ajenas a su titular o conductor.

Tarifas

Art. 6.º Tarifa.

Tipo de vehículo	Por retirada de vehículo (€)	Por custodia decada de vehículo por día (€)
1. Bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos motocarros y análogos	40,00	1,00
2. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 2.000 kg	80,00	6,00
3. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto desde 2.001 hasta 3.500 kg	120,00	10,00
4. Camiones de más de 3.500 kg	350,00	15,00

Enganche

Dichas tarifas serán reducidas en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa. Se entenderá iniciada la prestación del servicio cuando la grúa comparezca físicamente en el lugar donde se encuentre el vehículo a retirar.

Inmovilización.

Por la inmovilización de vehículos de cualquier clase: 25 euros.

Devengo

Art. 7.º La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir:

A) Por la retirada de vehículos a partir del momento en que se inicie el levantamiento de aquellos.

B) Por la inmovilización de vehículos desde que fuese colocado el mecanismo de inmovilización.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo antes de levantar tal medida.

C) En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

Quedará exento de pago de la cuota por custodia quien recuperé el vehículo dentro de las primeras veinticuatro horas desde la retirada y depósito del mismo. Posteriormente se generará la cuota diaria de custodia desde el primer día de su retirada.

En supuestos de custodia por requerimiento de otras instituciones se generará una cuota diaria de custodia de 1 euro. En caso de que el vehículo se encuentre depositado previamente dicha cuota se aplicará a partir de la fecha de entrada en registro de Policía Local del acto o acuerdo de la autoridad correspondiente.

Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la legislación general tributaria y normativa que la desarrolle.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 30 de enero de 2016.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ).

Utebo, a 10 de febrero de 2016. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

UTEBO**Núm. 1.540**

Por decreto de Alcaldía de fecha 11 de febrero de 2016 fue aprobada la siguiente lista cobratoria:

— Tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil durante el mes de febrero de 2016.

Queda expuesta al público por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección correspondiente a la provincia (BOPZ).

La exposición al público de esta lista cobratoria producirá los mismos efectos que la notificación de cuotas.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación de la lista cobratoria recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Utebo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública.

Plazos de pago

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos incluidos en la lista cobratoria mencionada.

— Período voluntario: Desde el día 18 de febrero al 18 de abril de 2016.

— Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora previstos en los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria.

Formas de pago

Mediante domiciliación bancaria en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros.

Utebo, a 11 de febrero de 2016. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NÚM. 13****Núm. 12.699/2015**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de expediente de dominio número 1.183/2015-B a instancia de Manuel Francisco Bernal Badesnas, representado por el procurador don Luis Celma Benages, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana número 21. — Piso 1.º J, en la planta baja, con acceso por el zaguán 3 del edificio en Longares, calle Ronda del Pueblo o de la Villa, con una superficie construida de unos ochenta y tres metros cuadrado. Linda: frente, rellano de la escalera y zaguán o patio de acceso; derecha entrando, calle de nueva apertura; izquierda, patio de luces número 6 y piso primero K, y fondo, patio de luces número 6 y finca de Jesús Jaime. Tiene el uso y disfrute de la terraza del patio de luces 6 y le corresponde una cuota de participación en el total del inmueble de 3,385%. Lleva vinculada como anejo inseparable una cuota indivisa de 4,53355% en el local 1, que le confiere el uso y disfrute exclusivos de la plaza de aparcamiento y del cuarto trastero, que se distinguen con el número 23, y cuya cuota supone con relación al valor total del inmueble una participación de 0,535%. Referencia catastral: 3151242XL5835A0042DT

Inscrito en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina al folio 75, libro 90, tomo 2273, finca número 6.082, inscripción 1.ª.

Es parte de una casa en Longares (Zaragoza), calle Ronda de la Villa, 3-5-7, actualmente la vivienda pertenece a calle Francisco de Goya, núm. 1.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a Gilberto López Ayerdi, Andrés Cinto Boj y su esposa, Rosaura Bosque Ibáñez, Jesús Usón Urrea y su esposa, Josefina Romano Urraca, y la mercantil Pretensadas Ejea, S.L., para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza, a once de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NÚM. 16**Núm. 608**

Don José Antonio Laguardia Hernando, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso número 695/2014-B que se tramita en este Juzgado se ha dictado sentencia número 478/2015 en fecha 9 de junio de 2015.

Contra dicha resolución cabe recurso de apelación dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto.

Y para que sirva de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a Luis Bonora Ortega, a quien se hace saber que tiene a su disposición en esta oficina judicial (sita en edificio Vidal de Canellas, escalera F, planta 1.ª, Ciudad de la Justicia, plaza Expo, 6, 50018 Zaragoza), el texto íntegro de la sentencia, expido el presente en Zaragoza, a nueve de junio de dos mil quince. — El secretario judicial, José Antonio Laguardia Hernando.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NÚM. 1

Núm. 1.059

Doña Concepción Salgado Derqui, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, en el procedimiento de juicio de faltas inmediato número 271/2014, se ha dictado resolución que afecta a Lucia Iuliana Gauris, con CI rumana IF 403742.

Dicha resolución se encuentra a disposición de la mencionada interesada en la Secretaría de este Juzgado, a fin de que pueda tener conocimiento íntegro de su contenido.

Contra la resolución a que se refiere el presente edicto cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación del presente.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Lucia Iuliana Gauris, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido y firmo el presente en Zaragoza, a veintiuno de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Concepción Salgado Derqui.

JUZGADO NÚM. 7

Núm. 1.000

Don José María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio de faltas inmediato número 35/2015 se ha dictado la siguiente sentencia:

«Sentencia núm. 102/2015. — En la ciudad de Zaragoza, a 13 de marzo de 2015. — Don Rafael Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza y su partido judicial, ha visto en juicio oral y público el presente juicio de faltas (I) núm. 35/2015 contra el patrimonio, siendo denunciante John Fredy Tascón Castrillón, perjudicada la mercantil Simply y seguido contra el denunciado Zauhair Toumi, interviniendo en el juicio el Ministerio fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — Hechos probados: Se declara como tales que hacia las cinco menos diez de la tarde del 11 de marzo de 2015, cuando el denunciado Zauhair Toumi se encontraba en el establecimiento comercial Simply, sito en la avenida de San José, 157, de Zaragoza, cogió de forma concertada con otros dos sujetos no identificados de los correspondientes expositores varios artículos de higiene y limpieza valorados en conjunto en 125,31 euros, que introdujo en un bolsa de basura. Al llegar a la línea de cajas pasó la misma sin detenerse para pagar lo que había cogido, por lo que fue parado por la persona encargada de seguridad del establecimiento hasta la llegada de la Policía Nacional, huyendo del lugar los otros dos sujetos.

Segundo. — En el acto del juicio oral el Ministerio fiscal solicitó la condena de Zauhair Toumi, como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a una pena de multa de dos meses, con una cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

Tercero. — En la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — Los hechos declarados probados constituyen una falta de hurto prevista en el artículo 623 del vigente Código Penal, que castiga al que cometiera hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros, tipo penal que requiere el apoderamiento por parte de los sujetos activos, sin hacer uso de violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, de bienes muebles ajenos contra la voluntad de sus legítimos propietarios.

Segundo. — De esta falta resulta penalmente responsable como autor el denunciado Zauhair Toumi, al haber realizado de modo personal, voluntaria y materialmente los elementos integrantes del tipo penal descrito en el artículo citado, movida su conducta por un ánimo de lucro sobre un bien mueble de ajena pertenencia para cuya aprehensión no utilizó ninguna clase de fuerza o violencia sobre cosas o personas. La realidad de dicha sustracción y la autoría del denunciado quedan acreditadas con la declaración del denunciante, en cuyo testimonio inculpativo concurren tanto los requisitos jurisprudencialmente exigidos de ser persistente y firme, sin ambigüedades ni contradicciones, como la ausencia de incredibilidad subjetiva que pudiera derivar de relaciones pre-existentes con el denunciado. La citada declaración es suficiente para condenar al denunciado pues el testimonio único constituye un válido medio probatorio (sentencia del Tribunal Supremo de 9 de septiembre de 1992), refiriendo en el mismo sentido el Tribunal Constitucional y de manera reiterada (sentencia 201/1989, 160/1990, 229/1991 y 64/1994, entre otras) que “la declaración de

la víctima del delito practicada normalmente en el juicio oral con las necesarias garantías procesales tiene consideración de prueba testifical y como tal puede constituir válida prueba de cargo en la que puede basarse la convicción del juez para la determinación de los hechos del caso”. La pena se aplicará en toda la extensión solicitada por el Ministerio fiscal, dada la actuación concertada con otros sujetos para facilitar la acción ilícita, y en atención a los antecedentes desfavorables (uno por hurto) que se refieren en el atestado policial.

Tercero. — De acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Código Penal, los jueces han de fijar en la sentencia el importe de las costas diarias, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo, pero esto no significa que se deba efectuar una inquisición exhaustiva de todos los factores directos o indirectos que pueden afectar a las disponibilidades económicas del acusado, lo que resulta imposible y es, además, desproporcionado, sino únicamente que se debe tomar en consideración aquellos datos esenciales que permitan efectuar una razonable ponderación de la cuantía proporcionada de la multa que haya de imponerse. La insuficiencia de estos datos no debe llevar sin más y con carácter generalizado a la imposición de la pena de multa con una cuota diaria cifrada en su umbral mínimo absoluto, a no ser que lo que en realidad se pretenda es vaciar de contenido el sistema de penas establecido por el Poder Legislativo en el Código Penal, convirtiendo la pena de multa por el sistema legal de días-multa en algo meramente simbólico, en el que el contenido efectivo de las penas impuestas por hechos tipificados en el Código Penal acabe resultando inferior a las sanciones impuestas por infracciones administrativas similares, que tienen menor entidad que las penas. Ha de tenerse en cuenta que el reducido nivel mínimo de la pena de multa en el Código Penal debe quedar reservado para casos extremos de indigencia o miseria, por lo que en casos ordinarios en que no concurren dichas circunstancias extremas resulta adecuada la imposición de una cuota prudencial situada en el tramo inferior, próxima al mínimo, como sucede en el caso actual con la cuota diaria de 8 euros.

Cuarto. — Tal como previene el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas legalmente a los responsables del delito o falta cometidos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que condene a Zauhair Toumi, como autor penalmente responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de multa de dos meses, con una cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, con imposición de costas procesales.

Reintégrense de forma definitiva los artículos intervenidos a la mercantil perjudicada.

La presente sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa, lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, hallándose su señoría celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.

En Zaragoza, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, José María Téllez Escolano.

JUZGADO NÚM. 7

Núm. 1.001

Don José María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio inmediato sobre delitos leves núm. 4/2015-I se ha dictado la siguiente sentencia:

«Sentencia núm. 276/2015. — En la ciudad de Zaragoza, a 10 de julio de 2015. — Don Rafael Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza y su partido judicial, ha visto en juicio oral y público el presente juicio inmediato de delito núm. 4/2015 contra el patrimonio, siendo denunciadas María Ramona Nicolae y Loredana Mariana Tita y seguido con el denunciado Javier Solís Vizcaíno, interviniendo en el juicio el Ministerio fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — Hechos probados: Se declara como tales que hacia la una de la tarde del 6 de julio de 2015, María Ramona Nicolae se hallaba en la piscina Salduba, de Zaragoza, cuando el denunciado Javier Solís Vizcaíno aprovechó un descuido de la misma para coger del interior de su bolsa de piscina un abono de transporte a su nombre, así como unas gafas de sol valoradas en 120 euros, una tarjeta de autobús valorada con su carga en 12 euros y 80 euros en efectivo. Recuperado tan solo el primer efecto, los otros tres no han podido ser restituidos a su propietaria Loredana Mariana Tita, hermana de la anteriormente citada.

Segundo. — En el acto del juicio oral el Ministerio fiscal solicitó la condena de Javier Solís Vizcaíno, como autor de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del Código Penal, a una pena de multa de dos meses, con una cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y que indemnizara a Loredana Mariana Tita en 211 euros, con imposición de costas procesales.

Tercero. — En la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — Los hechos declarados probados constituyen una falta de hurto prevista en el artículo 234.2 del Código Penal, que castiga al que cometiera hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros, tipo penal que requiere el apoderamiento por parte de los sujetos activos, sin hacer uso de violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, de bienes muebles ajenos contra la voluntad de sus legítimos propietarios.

Segundo. — De esta falta resulta penalmente responsable como autor el denunciado Javier Solís Vizcaíno, al haber realizado de modo personal, voluntaria y materialmente los elementos integradores del tipo penal descrito en el artículo citado, movida su conducta por un ánimo de lucro sobre un bien mueble de ajena pertenencia para cuya aprehensión no utilizó ninguna clase de fuerza o violencia sobre cosas o personas. La realidad de dicha sustracción y la autoría del denunciado quedan acreditadas con la declaración del denunciante, en cuyo testimonio incriminatorio concurren tanto los requisitos jurisprudencialmente exigidos de ser persistente y firme, sin ambigüedades ni contradicciones, como la ausencia de incredibilidad subjetiva que pudiera derivar de relaciones pre-existentes con el denunciado. La citada declaración es suficiente para condenar al denunciado pues el testimonio único constituye un válido medio probatorio (sentencia del Tribunal Supremo de 9 de septiembre de 1992), refiriendo en el mismo sentido el Tribunal Constitucional y de manera reiterada (sentencia 201/1989, 160/1990, 229/1991 y 64/1994, entre otras) que “la declaración de la víctima del delito practicada normalmente en el juicio oral con las necesarias garantías procesales tiene consideración de prueba testifical y como tal puede constituir válida prueba de cargo en la que puede basarse la convicción del juez para la determinación de los hechos del caso”.

Tercero. — De acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Código Penal, los jueces han de fijar en la sentencia el importe de las costas diarias, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo, pero esto no significa que se deba efectuar una inquisición exhaustiva de todos los factores directos o indirectos que pueden afectar a las disponibilidades económicas del acusado, lo que resulta imposible y es, además, desproporcionado, sino únicamente que se debe tomar en consideración aquellos datos esenciales que permitan efectuar una razonable ponderación de la cuantía proporcionada de la multa que haya de imponerse. La insuficiencia de estos datos no debe llevar sin más y con carácter generalizado a la imposición de la pena de multa con una cuota diaria cifrada en su umbral mínimo absoluto, a no ser que lo que en realidad se pretenda es vaciar de contenido el sistema de penas establecido por el Poder Legislativo en el Código Penal, convirtiendo la pena de multa por el sistema legal de días-multa en algo meramente simbólico, en el que el contenido efectivo de las penas impuestas por hechos tipificados en el Código Penal acabe resultando inferior a las sanciones impuestas por infracciones administrativas similares, que tienen menor entidad que las penales. Ha de tenerse en cuenta que el reducido nivel mínimo de la pena de multa en el Código Penal debe quedar reservado para casos extremos de indigencia o miseria, por lo que en casos ordinarios en que no concurren dichas circunstancias extremas resulta adecuada la imposición de una cuota prudencial situada en el tramo inferior, próxima al mínimo, como sucede en el caso actual con la cuota diaria de 8 euros.

Cuarto. — Tal como previene el artículo 116 del Código Penal, toda persona responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaran daños o perjuicios, razón por la cual Javier Solís Vizcaíno indemnizará a Loredana Mariana Tita en 211 euros por los objetos que le sustrajo.

Quinto. — Tal como previene el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas legalmente a los responsables del delito o falta cometidos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que condeno a Javier Solís Vizcaíno, como autor penalmente responsable de un delito leve de hurto, ya definida, a la pena de multa de dos meses, con una cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como a que indemnice a Loredana Mariana Tita en 211 euros, con imposición de costas procesales.

La presente sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa, lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, hallándose su señoría celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.

En Zaragoza, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, José María Téllez Escolano.

JUZGADO NÚM. 7

Núm. 1.002

Don José María Téllez Escolano, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio inmediato por delitos leves número 7/2015 se ha dictado sentencia número 283/2015 que se adjunta, al objeto de que sea publicada junto al presente edicto, con carácter de oficio, para que sirva de notificación a Ioan Jenu Duma, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra ella podrá interponer recurso de apelación en este Juzgado en

el plazo de cinco días desde su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial de Zaragoza; plazo que empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, del que se nos remitirá copia de su publicación para su constancia en las actuaciones.

Zaragoza, a 25 de enero de 2016. — El secretario judicial, José María Téllez Escolano.

«Sentencia número 283/2015. — En Zaragoza, a 22 de julio de 2015. — Vistos por don José Ignacio Martínez Esteban, magistrado-juez accidental del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza, los autos de juicio de delito leve inmediato número 7/2015, sobre delito leve de hurto, estando implicado Ioan Jenu Duma, cuyas circunstancias personales constan en autos, con asistencia del Ministerio fiscal, ha dictado la presente en nombre de S.M. el Rey.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Habiendo tenido noticia de los hechos aquí enjuiciados, se convocó a juicio oral y público al Ministerio fiscal y a las partes, siendo citados en legal forma y compareciendo Juan Antonio Aguado Martín. Ioan Jenu Duma no compareció al acto del juicio.

Segundo. — Practicadas las pruebas solicitadas y admitidas, el Ministerio fiscal solicitó que se condenara a Ioan Jenu Duma por delito leve del artículo 234.2 CP a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 10 euros. Ioan Jenu Duma, al no comparecer, nada pudo alegar.

Hechos probados:

Queda probado y así se acredita que sobre las 12:15 horas del día 20 de julio de 2015, Ioan Jenu Duma se encontraba en el establecimiento Alcampo, sito en la carretera de Madrid, Zaragoza, cuando cogió un bote de litro de aceite Cepsa, valorado en 4,95 euros, y abandonó el establecimiento sin abonar el mismo. Una vez que Ioan Jenu Duma rebasó la línea de cajas sin abonar el bote de aceite, fue retenido por los empleados del establecimiento, recuperando en perfecto estado el producto que portaba.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Los hechos considerados probados son constitutivos de un delito leve de hurto del artículo 234.2 CP en grado de tentativa. Cabe apreciar los requisitos para la aplicación de un delito leve de hurto, ya que, conforme dispone el artículo 234 para que exista hurto es necesario que con ánimo de lucro y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, tomen las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño. En el presente supuesto el denunciado se apoderó de determinados bienes muebles, transportándolos a otro lugar, sin que tuviera la voluntad o aquiescencia de su dueño. El ánimo de lucro se deduce de los datos objetivos, en cuanto que llevarse determinados bienes con un valor patrimonial, para apropiárselos, conlleva un enriquecimiento que denota el citado animus. El hecho debe ser considerado delito leve, en atención al valor del producto que pretendía sustraer. Para la determinación de los hechos, el denunciante se ratificó en el acto del juicio. El denunciado, al no comparecer, no pudo ofrecer su versión de los hechos.

El citado artículo del Código Penal atribuye una pena de multa para el citado hecho, considerando adecuada la pena de multa de treinta días en atención a la entidad de la acción y del resultado. Conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 52 y 53 del Código Penal, se entiende que la cuantía de cada día por la multa a imponer debe ser de 8 euros, en atención a la capacidad económica del denunciado. En caso de impago, el condenado estará sujeto a una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por dos cuotas de multa no satisfechas.

Segundo. — Es responsable en concepto de autor Stalyn Alfredo Espinoza Coello, según los artículos 27 y 28 del Código Penal.

Tercero. — Toda persona responsable penalmente lo es civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios, conforme a los artículos 108 y 116 del Código Penal. Habiendo recuperado el efecto, debe entregarse definitivamente al establecimiento.

Cuarto. — Las costas se entienden impuestas por Ley al responsable de todo delito, por aplicación del artículo 123 del Código Penal y artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Debo condenar y condeno a Ioan Jenu Duma como responsable en concepto de autor de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del Código Penal en grado de tentativa a la pena de multa de treinta días con una cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por dos cuotas de multa no satisfechas, debiendo entregarse definitivamente el efecto al establecimiento.

Las costas serán abonadas por el condenado.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante la Audiencia de Zaragoza.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo».

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de citación

Núm. 1.228

Doña Elena Cereza Bueno, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Elías José Serrano Suárez contra Cinegia Restauración, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordina-

rio 701/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Cinegia Restauración, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de abril de 2016, a las 10:30 horas, en la sala de vistas número 28 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza (sito en Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, 89-97, edificio Vidal de Canellas, escalera G, planta 2.ª) para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Cinegia Restauración, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veintisiete de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Elena Cereza Bueno.

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de notificación y citación

Núm. 1.230

Dña Elena Cereza Bueno, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 23/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lavina Florina Gut contra Pedro Cerbuna 23, S.C., y Liang Guo y Weijun Liu, sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución acordando citar para la comparecencia del incidente del día 7 de marzo de 2016, a las 9:15 horas, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la Secretaría de este Juzgado, y contra la que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a y Liang Guo y Weijun Liu, en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dos de febrero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Elena Cereza Bueno.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE CIVÁN, DE CASPE

Núm. 1.452

Por el presente se comunica a todos los partícipes y usuarios de esta Comunidad de Regantes que se halla expuesto el padrón comprensivo de los recibos

de la comunidad que tiene que pagar cada partícipe o usuario, de conformidad con la "Alfarda, Torres y Granjas" para el ejercicio de 2016, aprobado en la Junta general ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2015, según decisión que establece unas cuantías de 175,61 euros por hectárea; 44,05 euros por torre; 0,15 euros por metro cuadrado de granja avícola; 0,32 euros por metro cuadrado de granja ovina/bovina; 0,2598 euros por cabeza de ganado porcino engorde; 0,7802 euros por cabeza de ganado porcino madre, y 0,0519 euros por cabeza de ganado porcino lechón.

El padrón comprensivo de la totalidad de los recibos, así como de los conceptos sometidos a cobro, se encuentra expuesto en la sede de la Comunidad, sita en avenida Maella, núm. 23, en Caspe (Zaragoza).

El presente edicto constituye a todos los efectos anuncio de cobranza del primer plazo de 2016, y tiene el carácter de notificación a los obligados al pago de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El pago de los recibos se efectuará mediante ingreso en metálico o por transferencia bancaria en las entidades y cuentas que se relacionan a continuación:

Entidad	Número de cuenta
Bantierra	3191-0112-23-4560276323
Ibercaja	2085-0762-18-0300024533
La Caixa	2100-4097-02-2200050837

El plazo de ingreso será de dos meses y abarca desde el día 15 de marzo hasta el día 15 de mayo de 2016 en período voluntario. Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se abre o inicia automáticamente el período ejecutivo, y será exigido el pago de los recibos por el procedimiento de apremio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 83.4 del texto refundido de la Ley de Aguas; artículo 212.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; artículo 161 y siguientes de la Ley General Tributaria, y artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior determinará que la cifra adeudada devenga los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, incluidos los honorarios del agente recaudador. El recargo puede suponer un 5% en caso de que se efectúe el pago una vez iniciado el período ejecutivo y antes de la notificación de la providencia de apremio, un 10% en caso de que se produzca el pago tras la notificación de la providencia de apremio y antes del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria [una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda deberá efectuarse en uno de los siguientes plazos: a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente], y un 20% cuando no concurren las circunstancias anteriormente señaladas, siendo en este último caso exigibles los intereses de demora, que están fijados en el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, todo ello según señalan los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Se comunica, asimismo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de las Ordenanzas, y al amparo de lo preceptuado por el artículo 83.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, y artículo 212.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Junta de Gobierno podrá adoptar la resolución que proceda para prohibir el uso del agua, si se mantiene la situación de impago en el plazo señalado por la normativa indicada.

Caspe, a 9 de febrero de 2016. — El presidente, José Benito Jimeno Ángel.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:

Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:

Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es



TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:

— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.

— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.

— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.

2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.

2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.